



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 52 Sec. II

Lunes 30 de Junio de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA • Acuerdo
CG98/2025. • Acuerdo CG99/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG98/2025

POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, SE ASIGNAN LOS CARGOS CORRESPONDIENTES Y SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS CANDIDATURAS QUE RESULTARON ELECTAS Y SE ORDENA PUBLICAR LOS RESULTADOS DE DICHA ELECCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
STJ	Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de elección del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado de Sonora.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del STJ, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones.
- VII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- VIII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- IX. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley número 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del

- Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del STJ, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y jueces y jueces del Poder Judicial del estado.
- X. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XI. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG12/2025 *"Por el que se aprueba el modelo de Convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee participar como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 en el que se elegirán diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se ordena su publicación de conformidad con lo señalado en el Acuerdo INE/CG2467/2024 de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro"*.
- XII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG13/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., autorizando al Consejero Presidente para suscribirlo"*, y posteriormente, dicho convenio fue firmado el treinta y uno de enero del presente año.
- XIII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos del Poder Judicial Local.
- XIV. Con fechas veintiocho de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el registro de las personas aspirantes a cargos de elección popular del Poder Judicial Local para el PEEPJL 2025.
- XV. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG52/2025 por el que se emitieron las Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, e INE/CG54/2025 por el que se emitieron los Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.
- XVI. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XVII. Con fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XVIII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIX. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG22/2025 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar el cumplimiento del requisito de la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, y en los demás casos que se considere necesario, así como el contenido de los convenios generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos"*.
- XX. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG23/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado", respecto a la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", así como los lineamientos para su uso"*.
- XXI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales de elegibilidad.
- XXII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG26/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.

- XXIII.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 *"Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXIV.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2025 *"Por el que se aprueba el "Programa operativo de la Red de Mujeres juzgadoras. Candidatas y electas", promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., así como la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al mismo"*.
- XXV.** Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) electorales locales y capacitadores(as) asistentes electorales locales, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como la Convocatoria"*.
- XXVI.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2025 *"Por el que se aprueba el diseño del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXVII.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG207/2025 *"Por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XXVIII.** Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que reunieron los requisitos de idoneidad.
- XXIX.** Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG37/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", respecto a la fecha de inicio de captura de la información en el referido Sistema, así como la publicación de la información del mismo a la ciudadanía"*.
- XXX.** Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana relativa a la metodología para la promoción de la participación ciudadana del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXXI.** Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.

XXXII. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG41/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio general de coordinación y colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción"*.

XXXIII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2025 *"Por el que se emiten los lineamientos para la creación y operación del buzón electrónico para notificaciones personales y comunicaciones dirigidas a las candidaturas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

XXXIV. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG43/2025, por el que se determinó el Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidatura a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del STJ, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales Colegiados de Circuito, así como juezas y jueces del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.

XXXV. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG46/2025 *"Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

XXXVI. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del STJ, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.

XXXVII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEyPC oficio número CES-DGJ-38/2025 suscrito por el Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno, Director General Jurídico del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual en alcance al oficio número CES-PRES/0181/2025, remite el oficio número STJ/IOM/115/2025 suscrito por la C.P. María Laura Ladrón de Guevara,

Oficial Mayor del Poder Judicial del estado de Sonora, en el que envía anexa diversa información relativa al PEEP-JL 2025, para los efectos legales correspondientes.

- XXXVIII. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG335/2025 "Por el que se establecen reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular".
- XXXIX. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2025 "Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XL. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos".
- XLI. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, relativa al procedimiento de insaculación mediante el cual se ajustarán, en su caso, los listados de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, al número de postulaciones que deben realizarse por cada Poder del estado, para los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, según corresponda, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género".
- XLII. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 "Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones".
- XLIII. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2025 "Por el que se modifica el Acuerdo CG37/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, respecto a la fecha de inicio de captura de la información en el Sistema Conocéles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora".

- XLIV. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2025 "Por el que se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XLV. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2025 "Por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".
- XLVI. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG65/2025 "Por el que se aprueba ordenar a los consejos municipales electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo parcial y conteo de votos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".
- XLVII. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG66/2025 "Por el que se aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local 2025".
- XLVIII. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG382/2025 "Por el que se aprueba el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".
- XLIX. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG70/2025 "Por el que se modifica el Acuerdo CG58/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobaron los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y en lo relativo al modelo de boleta electoral para la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Sonora".
- L. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2025 "Por el que se modifica el Acuerdo CG59/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se determinaron los topes de gastos

personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

- LI. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG79/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género relativa a la Guía para presentar denuncia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género dirigida a mujeres juzgadoras, candidatas y electas (2025)".
- LII. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente número SUP-JE-171/2025 y Acumulados, en la cual, confirmó el Acuerdo INE/CG382/2025 emitido por el Consejo General del INE, referido en el antecedente XLVIII.
- LIII. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG493/2025 "Por el que se aprueban el procedimiento para atender los supuestos de empate en los resultados de las elecciones del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025".
- LIV. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1475/2025, IEEyPC/PRESI-1476/2025, IEEyPC/PRESI-1477/2025 e IEEyPC/PRESI-1478/2025, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas como anexo en los oficios antes citados, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme a lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- LV. Con fechas veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- LVI. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG89/2025 "Por el que se aprueba el procedimiento para atender los supuestos de empate en los resultados de las elecciones del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".
- LVII. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG90/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género relativa a los criterios para garantizar la paridad de

género en la asignación de cargos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

- LVIII. Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de magistraturas del STJ, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025.
- LIX. Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, en cada uno de los 15 consejos municipales electorales se llevaron a cabo los cómputos parciales de las elecciones de magistraturas del STJ, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025.
- LX. Con fechas dos, tres y cuatro de junio de dos mil veinticinco, se concluyeron los cómputos parciales de las elecciones de magistraturas del STJ, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025.
- LXI. Con fechas cuatro, cinco, seis y diez de junio de dos mil veinticinco, la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, remitió a este IEEyPC las boletas electorales que fueron identificadas en paquetes electorales de elecciones federales, en los cómputos distritales realizados por las Juntas Distritales del INE en Sonora, es decir, posteriormente a los cómputos parciales realizados por los consejos municipales electorales.
- LXII. Con fecha once de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2025 "Por el que se autoriza la creación e integración del grupo de trabajo y las mesas de escrutinio y cómputo necesarias para realizar el conteo de los votos de las boletas electorales identificadas en paquetes de elecciones federales, en la sesión especial de cómputo del Consejo General, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".
- LXIII. Con fecha once de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG96/2025 "Por el que se habilitan los espacios para la instalación del grupo de trabajo y las mesas de escrutinio y cómputo de la sesión especial de cómputo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".
- LXIV. Con fecha once de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG97/2025 "Por el que se aprueba el listado de participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo de votos de las boletas electorales identificadas en paquetes de elecciones federales, en la sesión especial de cómputo del Consejo General, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".
- LXV. Con fecha once de junio de dos mil veinticinco, en sesión especial de cómputo del Consejo General, se llevó a cabo la sumatoria y cómputo final de los resultados por

tipo de elección, en términos de lo dispuesto en el artículo 401, párrafo segundo de la LIPEES.

LXVI. Con fecha trece de junio de dos mil veinticinco, mediante oficios números IEEYPC/PRESI-1576/2025, IEEYPC/PRESI-1577/2025, IEEYPC/PRESI-1578/2025 e IEEYPC/PRESI-1579/2025, el Consejero Presidente del IEEYPC, solicitó de nueva cuenta a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas candidatas que obtuvieron la mayor cantidad de votos y que se encuentran enlistadas como anexo en los oficios antes citados, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme a lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEYPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

LXVII. Con fecha trece de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEEYPC/PRESI-1580/2025 dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, el Consejero Presidente del IEEYPC solicitó se verifique si las personas candidatas a magistraturas, juezas y jueces que obtuvieron la mayor cantidad de votos, se encuentran en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

LXVIII. Con fechas trece y dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficialía de partes del IEEYPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente LXVI, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado de candidaturas que obtuvieron la mayor cantidad de votos, que se encontraron en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

LXIX. Mediante oficio número INE-UT/00949/2025 de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco y recibido en este IEEYPC el diecisiete del mismo mes y año, suscrito por el Licenciado Hugo Patián Matehuala, encargado de despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, se da respuesta a lo solicitado por este IEEYPC a través del oficio número IEEYPC/PRESI-1580/2025.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para declarar la validez de la elección de magistraturas del STJ en el PEEPJL 2025, asignar los cargos correspondientes y emitir las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas y ordenar publicar los resultados de dicha elección, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, 97, fracciones I, II, III y IV, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 2, numeral 1, inciso b), 4, numeral 1, 11, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r), 494, 495, numeral

4 y 497 de la LGIPE; artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, 113 BIS, párrafos primero, fracción IV y segundo y 114 de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y quinto de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 3, 6, párrafos primero, fracción V y segundo, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones I, V, VI, VIII, IX, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 368, 369, 370, párrafo primero, 372, párrafo sexto, 377, párrafo primero, 378, fracciones IV, V y XII, 400, 401, párrafo segundo y 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos transitorios tercero, décimo segundo, décimo séptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del Decreto; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la preparación de la jornada electoral, todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 97, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Federal, establece lo siguiente:

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser reelectos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y

...

4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
5. Que el artículo 1, numeral 4 de la LGIPE, establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
6. Que el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.
7. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
8. Que el artículo 11, numeral 1 de la LGIPE, dispone que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
11. Que el artículo 494 de la LGIPE, señala que:
 1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.
 2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.
 3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales."
12. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que, las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
13. Que el artículo 497 de la LGIPE, determina que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
14. Que el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, establece que los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en esa Ley y acatarán, en lo que corresponda, las

resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

15. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

16. Que el artículo 113 BIS, párrafos primero, fracción IV y segundo de la Constitución Local, establece que:

"Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I a la III...

IV.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer período ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como todas aquellas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con competencia estatal, la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por

circuito o distrito judicial estatal, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes."

17. Que el artículo 114 de la Constitución Local, determina que, para ser magistrada o magistrado del STJ, además de los requisitos previstos en las fracciones de la I a la IV del artículo 97 de la Constitución Federal, se requiere reunir los siguientes:

"I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Todas las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado deberán contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución; y

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones solo por nueve años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría del Estado o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso del Estado."

18. Que el artículo 157 de la Constitución Local, establece que, toda persona funcionaria o empleada pública, tiene el deber de protestar antes de encargarse de sus funciones, en la forma siguiente: La autoridad que deba recibir la protesta dirá:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de ellas emanan, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de..... que el pueblo (o la autoridad que lo confiere) os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?". El interpelado contestará: "Si protesto". Acto continuo dirá la persona ante quien se otorga la protesta: "Si no lo hicierais así la Nación y el Estado lo demandan".

19. Que el artículo segundo transitorio de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

20. Que el artículo transitorio tercero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
21. Que el artículo transitorio quinto de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, señala que:

"ARTÍCULO QUINTO. - La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

La jornada electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con excepción de representantes o militantes de partidos políticos.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el mismo día que tomen protesta las personas electas en la elección federal concurrente.

El Órgano de Administración del Poder Judicial tendrá un plazo de quince días naturales contados a partir de la toma de protesta señalada en el párrafo anterior para adscribir."

22. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

23. Que el artículo 6, párrafos primero, fracción V y segundo de la LIPEES, dispone que:

"Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, los siguientes:

...

V.- Ser votado para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia;

...

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

24. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

25. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
26. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
27. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus

obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

28. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, VIII, IX, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
29. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género quíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
30. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
31. Que el artículo 368 de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la referida Ley y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General.
- La elección ordinaria de los cargos del Poder Judicial del estado se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve el Congreso del estado y los Ayuntamientos. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
32. Que el artículo 369 de la LIPEES, estipula que la elección de las magistradas y magistrados del STJ y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal.

Para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

33. Que el artículo 370, párrafo primero de la LIPEES, dispone que en caso de ausencia de disposición expresa dentro de este apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de dicha Ley y demás normatividad emitida por el Consejo General.
34. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:
- a) Preparación de la elección;
 - b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
 - c) Jornada electoral
 - d) Cómputos y sumatoria;
 - e) Asignación de cargos, y
 - f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

35. Que el artículo 373 de la LIPEES, dispone que el Congreso del estado de Sonora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes del estado para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado.

La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución Local y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

- *a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;*
- b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o distrito judicial respectivo cuando resulte aplicable;*
- c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución Local;*
- d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;*
- e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de entrega de constancia de mayoría y declaración de validez;*
- f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes del Estado para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y*
- g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.*

La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Local y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado.

Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Congreso del Estado los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o distrito judicial respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Congreso del Estado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiere el Congreso del Estado para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga."

36. Que el artículo 375, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que el Congreso del estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del estado conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo, circuito judicial o distrito judicial diverso al que ocupen.

El Congreso del estado de Sonora estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al IEEyPC a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electoral.

37. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

38. Que el artículo 378, fracciones IV, V y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General llevar a cabo la elección del Poder Judicial del estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; realizar la sumatoria de los cómputos de las elecciones de magistraturas del STJ, magistraturas Regionales de Circuito, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como jueces y jueces; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el citado artículo y las demás que establezcan las leyes.

39. Que el artículo 387 de la LIPEES, dispone que para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial del estado y los materiales que serán utilizados en esta.

El IEEyPC será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

40. Que el artículo 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del STJ, las magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial,

así como juezas y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del estado.

El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

41. Que el artículo 403 de la LIPEES, dispone que, las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado electas deberán tomar protesta ante el Congreso del estado el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.
42. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
43. Que los artículos transitorios décimo segundo, décimo séptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del Decreto, disponen que:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado en los términos del artículo 375, párrafo último y los remitirá por única ocasión al Instituto Estatal a más tardar el 20 de marzo de 2025.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los órganos desconcentrados que serán instalados para este Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Emitida la Declaración de Validez de la Elección Extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025, el Instituto Estatal enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las personas juzgadoras electas del Proceso Electoral Extraordinario Judicial del Estado 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 403 del presente decreto, tomarán protesta el 1o de septiembre de 2025."

44. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de

Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

Recepción y aprobación de los listados de candidaturas a magistraturas del STJ en el PEEPJL 2025

45. Con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables señaladas en los considerandos anteriores y en apego a lo señalado en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción III de la Constitución Local y 375, párrafo último y artículo transitorio décimo segundo de la LIPEES, en fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del STJ, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial, para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.

Asimismo, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-DGJ-38/2025 suscrito por el Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno, Director General Jurídico del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual en alcance al oficio número CES-PRES/0181/2025, remite el oficio número STJ/OM/115/2025 suscrito por la C.P. María Laura Ladrón de Guevara, Oficial Mayor del Poder Judicial del estado de Sonora, en el que envía anexa diversa información relativa al PEEPJL 2025, para los efectos legales correspondientes.

Por lo que, una vez recibidos los listados de candidaturas, se llevó a cabo lo señalado en el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG46/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.

En ese sentido, y al haber concluido con el procedimiento de verificación de los listados de candidaturas del Poder Judicial Local, remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, y al haber cumplido con cada una de las etapas del mismo, con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 "Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial

Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones”.

En el referido Acuerdo CG54/2025, en lo que interesa enfatizar, se aprobaron los listados finales de candidaturas a magistraturas por cargo, género (iniciando con las candidaturas correspondientes al género femenino) y en orden alfabético, por cuanto hace a las candidaturas a magistraturas del STJ, dicho listado quedó integrado en los términos siguientes:

TABLA
CANDIDATURAS AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL STJ

NO	PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO
1	PE			BRISEÑO	TORRES	ANA PATRICIA	FEMENINO
2		PL	PJ	CINCO	SOSA	EVANGELINA	FEMENINO
3			PJ	FLORES	MIRANDA	MARTHA ELENA	FEMENINO
4			PJ	GARCIA	FIGUEROA	LILIA DEL CARMEN	FEMENINO
5			PJ	SOTO	ESQUER	MARIA DEL CARMEN	FEMENINO
6	PE	PL		YBARRA	ESCALANTE	VIOLETA	FEMENINO
7		PL	PJ	MEZA	ESCALANTE	JOSE GILBERTO	MASCULINO
8	PE	PL		SANCHEZ	MORENO	EDUARDO	MASCULINO

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.

46. Por su parte, en la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del estado de Sonora, para participar en la elección de cargos del Poder Judicial local, se determinó que, los tres cargos vacantes de magistraturas del STJ corresponden a los géneros siguientes:

Cargo	Mujeres	Hombres	Total
Magistraturas del STJ	2	1	3

En virtud de lo anterior, y toda vez que, conforme a la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del estado de Sonora, se garantiza el principio constitucional de paridad de género, en las postulaciones a los tres cargos vacantes de magistraturas del STJ (2 para mujeres, 1 para hombre); incluso, se observó que, se garantizan postulaciones de un mayor número mujeres, por lo que, no se hizo necesario que este Consejo General emitiera criterio alguno para equilibrar o igualar las postulaciones realizadas por los 3 Poderes.

No obstante a lo anterior, en el Acuerdo CG54/2025, se señaló que, una vez que este Consejo General realizara la sumatoria final de los cómputos correspondientes

a las elecciones, entre otras, de las magistraturas del STJ, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, conforme a la atribución establecida en el artículo 402 de la LIPEES.

Resultados de la elección de magistraturas del STJ

47. Ahora bien, con fecha primero de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir los cargos de magistraturas del STJ, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.

Al respecto, en las 15 sedes de los consejos municipales electorales instalados en el marco del presente PEEPJL 2025 de conformidad con el Acuerdo CG18/2025, el mismo día primero de junio con la llegada del primer paquete electoral, se iniciaron los cómputos parciales, respectivamente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 400 de la LIPEES.

En ese sentido, los consejos municipales electorales, concluyeron con la realización de los cómputos parciales de las elecciones de magistraturas del STJ, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, conforme a lo siguiente:

SEDE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	FECHA Y HORA DE CONCLUSIÓN DE LOS CÓMPUTOS PARCIALES	
		FECHA	HORA
1	San Luis Río Colorado	03/06/2025	a las 8 horas con 8 minutos
2	Puerto Peñasco	02/06/2025	a las 22 horas con 22 minutos
3	Caborca	02/06/2025	a las 18 horas con 36 minutos
4	Nogales	03/06/2025	a las 00 horas con 06 minutos
5	Cananea	03/06/2025	a las 2 horas con 27 minutos
6	Agua Prieta	03/06/2025	a las 00 horas con 19 minutos
7	Moctezuma	02/06/2025	a las 23 horas con 25 minutos
8	Ures	03/06/2025	a las 00 horas con 11 minutos
9	Sahuaripa	03/06/2025	a las 2 horas con 11 minutos
10	Hermosillo	04/06/2025	a las 5 horas con 18 minutos
11	Guaymas	03/06/2025	a las 11 horas con 56 minutos
12	Cajeme	03/06/2025	a las 5 horas con 10 minutos
13	Etchojoa	02/06/2025	a las 22 horas con 56 minutos
14	Álamos	02/06/2025	a las 22 horas con 57 minutos
15	Navojoa	03/06/2025	a las 4 horas con 32 minutos

Una vez concluidos los cómputos parciales, se emitieron las Actas de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contienen los votos obtenidos de cada una de las candidaturas; por cuanto hace a la elección de magistraturas del STJ, los resultados obtenidos en cada consejo municipal electoral, de acuerdo con lo plasmado en las Actas respectivas (CME 1: San Luis Río Colorado, CME 2: Puerto Peñasco, CME 3: Caborca, CME 4: Nogales, CME 5: Cananea, CME 6: Agua Prieta, CME 7: Moctezuma, CME 8: Ures, CME 9: Sahuaripa, CME 10: Hermosillo, CME 11:

Guaymas, CME 12: Cajeme, CME 13: Etchojoa, CME 14: Álamos, CME 15: Navojoa), son los siguientes:

NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	RESULTADOS DE VOTACION OBTENIDA EN CADA CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL (CME)							
	CME	CME	CME	CME	CME	CME	CME	CME
	1	2	3	4	5	6	7	8
BRISEÑO TORRES ANA PATRICIA	7,131	3,198	3,470	6,897	3,696	3,899	1,331	1,430
CINCO SOSA EVANGELINA	2,395	902	1,035	2,230	1,235	1,143	470	549
FLORES MIRANDA MARTHA ELENA	2,332	744	965	2,208	1,251	1,100	447	473
GARCÍA FIGUEROA LILIA DEL CARMEN	1,879	642	777	1,781	1,039	889	429	398
SOTO ESQUER MARIA DEL CARMEN	4,058	2,046	2,376	3,469	2,275	2,459	926	867
YBARRA ESCALANTE VIOLETA	5,089	1,707	2,150	5,440	2,565	2,333	719	761
MEZA ESCALANTE JOSÉ GILBERTO	3,094	1,119	1,354	3,073	1,653	1,520	484	627
SÁNCHEZ MORENO EDUARDO	8,263	3,406	3,891	7,681	4,297	4,266	1,724	1,529

NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	RESULTADOS DE VOTACION OBTENIDA EN CADA CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL (CME)							
	CME	CME	CME	CME	CME	CME	CME	CME
	9	10	11	12	13	14	15	
BRISEÑO TORRES ANA PATRICIA	1,125	33,025	8,773	19,069	7,732	3,623	15,285	
CINCO SOSA EVANGELINA	443	14,510	3,060	6,785	1,325	485	3,538	
FLORES MIRANDA MARTHA ELENA	512	11,819	2,273	5,066	1,209	380	3,060	
GARCÍA FIGUEROA LILIA DEL CARMEN	269	9,652	1,634	4,890	896	299	2,302	
SOTO ESQUER MARIA DEL CARMEN	669	17,475	4,694	7,555	5,795	3,091	11,072	
YBARRA ESCALANTE VIOLETA	453	27,517	5,298	13,192	1,889	426	5,802	
MEZA ESCALANTE JOSÉ GILBERTO	490	19,994	3,029	7,091	1,505	481	4,151	
SÁNCHEZ MORENO EDUARDO	1,207	38,147	9,195	19,895	7,394	3,474	15,574	

Cómputo final de los resultados de la elección de magistraturas del STJ en términos de lo dispuesto en el artículo 401, párrafo segundo de la LIPEES

48. Con fecha once de junio de dos mil veinticinco, en sesión especial de cómputo de este Consejo General, se llevó a cabo la sumatoria y cómputo final de los resultados por tipo de elección, en términos de lo dispuesto en el artículo 401, párrafo segundo de la LIPEES.

En relación con lo anterior, y conforme a los resultados asentados en las Actas de cómputo de la elección de magistraturas del STJ emitidas por cada uno de los consejos municipales electorales en el presente PEEPJL 2025, se procedió a realizar la sumatoria de los votos obtenidos por cada candidatura, en orden alfabético y por género, dando como resultado lo siguiente:

SUMATORIA DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL STJ, ASENTADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DE LOS CME

No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	NÚMERO TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS
1	BRISEÑO TORRES ANA PATRICIA	119,484
2	CINCO SOSA EVANGELINA	40,105
3	FLORES MIRANDA MARTHA ELENA	33,829
4	GARCÍA FIGUEROA LILIA DEL CARMEN	27,776
5	SOTO ESQUER MARIA DEL CARMEN	68,827
6	YBARRA ESCALANTE VIOLETA	75,341
7	MEZA ESCALANTE JOSÉ GILBERTO	49,665
8	SÁNCHEZ MORENO EDUARDO	129,963

Ahora bien, es importante precisar que, en la referida sesión de este Consejo General, se llevó a cabo el cómputo de las boletas electorales que fueron identificadas en paquetes electorales de elecciones federales, en los cómputos distritales realizados por las Juntas Distritales del INE en Sonora, es decir, posteriormente a los cómputos parciales realizados por los consejos municipales electorales, y las cuales fueron remitidas a este IEEyPC por parte del INE, en fechas cuatro, cinco, seis y diez de junio de dos mil veinticinco.

Lo anterior, siguiendo lo establecido en los apartados 4.1.3, párrafos sexto y séptimo y 5.10 de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del PEEPJL 2025 en el estado de Sonora, que a la letra señalan:

"Cómputo de paquetes por parte del Consejo General

En caso de que el CME ya haya concluido la generación de la totalidad de ACSM que le corresponden, y se reciba con posterioridad algún paquete electoral pendiente, este deberá ser remitido al IEEyPC para su cómputo por parte del CG.

Para dicho efecto, la conformación de los GT y la instalación de las MEyC se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11 de los presentes Lineamientos. Los paquetes serán procesados siguiendo el orden de prelación correspondiente, y su cómputo se reflejará en la generación de las ACCJ de la elección en cuestión."

"5.10 Boleta electoral de otra elección del Poder Judicial Local identificada posteriormente al cómputo correspondiente.

En los casos que durante el cómputo de una elección se identifiquen dentro de las bolsas con votos, boletas de otra elección cuyo cómputo concluyó, las personas Auxiliares de Escrutinio las apartarán, anotando al reverso de las boletas el número y tipo de la casilla seccional a la que pertenecen y se entregarán a la Presidencia del GT, quien las resguardará en una bolsa para entregarlas a la Presidencia del CME, al concluir las actividades del grupo. La Presidencia del GT notificará de inmediato a la Presidencia del CME.

En cuanto se tenga conocimiento de esta situación, la Presidencia del CME dará aviso de forma expedita mediante mensajería instantánea o correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, misma que a su vez notificará a la UI.

Al término del escrutinio y cómputo de todas las elecciones, el Pleno del CME se reunirá con la totalidad de sus integrantes para realizar el cómputo de las boletas que se identificaron de forma posterior al cómputo de la elección a que corresponden, conforme al siguiente procedimiento:

- a) En el Pleno, la Secretaría Técnica del CME colocará sobre la mesa y a la vista de las y los consejeros, las boletas por tipo de elección.
- b) Se iniciará con el escrutinio y cómputo de las boletas, siguiendo el orden de prelación por elección.
- c) La Secretaría Técnica del CME asentará el número de votos obtenidos de la elección que corresponda en un acta específica para estos casos.
- d) Se levantará un acta por tipo de elección, la cual contendrá el resultado de todas las boletas que se hubieran identificado bajo este supuesto.
- e) Al término de la sesión especial de cómputo, la Presidencia del CME remitirá al IEEyPC, las actas con los resultados obtenidos de estos casos, para su agregación a los cómputos parciales.
- f) La Presidencia del CME resguardará el sobre con las boletas computadas bajo este supuesto.*

En ese sentido, del cómputo realizado por este Consejo General, en el caso particular, de las boletas electorales correspondientes a la elección de magistraturas del STJ identificadas en paquetes electorales de elecciones federales, los resultados quedaron debidamente asentados en las Actas de casilla levantadas en mesa de escrutinio y cómputo, por circuito judicial, de las cuales se advierte que, los resultados en orden alfabético y por género, fueron los siguientes:

VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL STJ IDENTIFICADOS EN PAQUETES ELECTORALES DE ELECCIONES FEDERALES		
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	NUMERO TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS
1	BRISEÑO TORRES ANA PATRICIA	873
2	CINCO SOSA EVANGELINA	161
3	FLORES MIRANDA MARTHA ELENA	147
4	GARCÍA FIGUEROA LILIA DEL CARMEN	115
5	SOTO ESQUER MARIA DEL CARMEN	699
6	YBARRA ESCALANTE VIOLETA	271
7	MEZA ESCALANTE JOSÉ GILBERTO	193
8	SÁNCHEZ MORENO EDUARDO	890

Cabe precisar que, en las Actas de casilla levantadas en mesa de escrutinio y cómputo de la elección de magistradas y magistrados del STJ, por circuito judicial, se estableció la leyenda siguiente: "total de votos que se encuentran en la(s) bolsa(s)

correspondiente(s)", cuando lo correcto es "total de boletas que se encuentran en la(s) bolsa(s) correspondiente(s)".

Por su parte, con fundamento en lo establecido en el apartado 5.10 de los Lineamientos antes referidos, se procedió a realizar el Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de magistradas y magistrados del STJ, con los resultados obtenidos en la tabla anterior, así como con los resultados asentados en las Actas de cómputo de la referida elección, emitidas por cada uno de los consejos municipales electorales en el presente PEEPJL 2025.

En dichos términos, este Consejo General llevó a cabo el cómputo total de los votos obtenidos por las candidaturas en la elección de magistraturas del STJ, asentados en las Actas de cómputo emitidas por los consejos municipales electorales, incluyendo los votos obtenidos por dichas candidaturas identificados en paquetes electorales de elecciones federales, y los cuales fueron computados en sesión especial de cómputo de fecha once de junio de dos mil veinticinco.

Por lo anterior, al realizar la sumatoria y cómputo total de los votos obtenidos por las candidaturas en la elección de magistraturas del STJ, en orden alfabético y por género, dio como resultado lo siguiente:

CÓMPUTO TOTAL DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL STJ		
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	NUMERO TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS
1	BRISEÑO TORRES ANA PATRICIA	120,357
2	CINCO SOSA EVANGELINA	40,266
3	FLORES MIRANDA MARTHA ELENA	33,976
4	GARCÍA FIGUEROA LILIA DEL CARMEN	27,891
5	SOTO ESQUER MARIA DEL CARMEN	69,526
6	YBARRA ESCALANTE VIOLETA	75,612
7	MEZA ESCALANTE JOSÉ GILBERTO	49,858
8	SÁNCHEZ MORENO EDUARDO	130,853

Dichos resultados quedaron debidamente asentados en el Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de magistradas y magistrados del STJ.

Procedimiento de verificación de la 3 de 3 contra la violencia de género

49. Antes de proceder a la asignación de los cargos vacantes a las candidaturas con mayor número de votos obtenidos en la elección de magistraturas del STJ, y conforme al artículo 1º de la Constitución Federal, el cual impone a todas las autoridades en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de las mujeres a una vida libre de violencia, se hace necesario que este IEEyPC lleve a cabo el procedimiento de verificación del requisito de elegibilidad relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género. Lo anterior es fundamental, toda vez que el requisito de elegibilidad relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género, representa una medida para salvaguardar

que quienes son servidoras y servidores públicos, y para este PEEPJL 2025 quienes ejerzan la función jurisdiccional, no sean personas que perpetúen la violencia de género; y esto es una pieza clave para promover que quienes imparten justicia o ejercen un cargo público sean modelos para seguir en la construcción de una sociedad más igualitaria. De tal suerte, la verificación oficiosa por parte de la autoridad electoral resulta acorde con una buena práctica en compromiso con la prevención, protección y erradicación de la violencia de género en el ámbito de la participación política.

Resulta aplicable la jurisprudencia número 11/97, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.- Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inapelable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse a elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes o a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contener en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial [Énfasis añadido].
Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997.
Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997.
Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojeda Martínez Porcayo.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/97. Partido Acción Nacional. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerdá."

Al respecto, como se señaló anteriormente, el órgano jurisdiccional determinó que, el análisis de la elegibilidad de las candidaturas puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En el caso de este PEEPJL 2025, esta autoridad electoral no intervino en el proceso de postulación de candidaturas, sin embargo, es la encargada de calificar la elección y declarar la validez de la elección, segundo momento en el que debe realizarse el análisis que por esta vía se instrumenta, para garantizar el cumplimiento del requisito

constitucional aplicable para todos los cargos de elección popular establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local.

En dichos términos, se tiene que, con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el Acuerdo CG22/2025 "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar el cumplimiento del requisito de la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejo Presidente para suscribirlos".

Asimismo, el Consejo General del INE en fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Acuerdo INE/CG382/2025 "Por el que se aprueba el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

En relación con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente número SUP-JE-171/2025 y Acumulados, emitida en fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, además de confirmar el citado Acuerdo INE/CG382/2025, señaló las consideraciones siguientes:

"...el Consejo General del INE sí puede llevar a cabo la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad al momento de la asignación de cargos, dado que, ese proceder, no desplaza el ejercicio de la competencia constitucional de otras autoridades, debido a que, en un ejercicio de colaboración de funciones, responden a la finalidad constitucional relevante de que las personas que asuman un cargo de elección popular de naturaleza judicial se ajusten a los requisitos de elegibilidad.

...

De manera que, la verificación de los requisitos de elegibilidad es constitucionalmente válido su revisión en dos momentos:

- En la etapa de postulación, a través de los comités de evaluación.
- En la etapa de asignación y/o calificación y declaración de validez, a través de las autoridades administrativas electorales.

La verificación de los requisitos de elegibilidad en distintas etapas es complementaria y atiende a finalidades coexistentes.

Esto es, en la **etapa de postulación** responde a la condición jurídica necesaria para adquirir la candidatura al cargo de elección judicial.

Mientras que, en la **etapa de asignación y/o calificación**, la verificación de los requisitos de elegibilidad son precondición para obtener la constancia de mayoría y asumir el cargo público.

...

Así, en un **primer momento** la verificación de los requisitos de elegibilidad se realiza en la fase de postulación a través de los comités de evaluación.

Ello es así porque la etapa de la convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

Esta fase corre a cargo de los poderes públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), a través de los comités de evaluación para integrar la lista final de personas candidatas a los cargos de elección popular que serán remitidos al Instituto Nacional Electoral, a través del senado de la República.

Así, de conformidad con el artículo 96, fracción II, inciso c), de la Constitución general, los comités de evaluación son las instancias a quienes les corresponde la recepción de los expedientes de las personas aspirantes, la evaluación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificación de las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Sobre este tópico, esta Sala Superior ha sostenido que la exigencia en la Convocatoria para presentar una carta bajo protesta de decir verdad tiene como finalidad acreditar que las personas aspirantes no se encuentren impedidas para ocupar un cargo del servicio público, en términos del artículo 38 de la Constitución general.

De ahí que, en la fase de postulación, los comités de evaluación son las instancias que les corresponde verificar que las personas aspirantes cumplan con los requisitos de elegibilidad con la finalidad de ser postuladas a las candidaturas de los cargos dentro del Poder Judicial de la Federación.

En un **segundo momento**, la verificación de los requisitos de elegibilidad corresponde a la autoridad electoral nacional, en la etapa de asignación y/o calificación y declaración de validez.

Efectivamente, la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación de aquellas candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas se realiza en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, la cual concluye con la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva, o bien, en su caso, con la etapa de calificación y declaración de validez que inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones

respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

Lo anterior se explica en la medida que en la fase de asignación y/o calificación y declaración de validez de la elección, la autoridad electoral nacional –así como los organismos públicos locales electorales en el ámbito de su competencia– está constitucionalmente facultada para revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de las candidaturas ganadoras.

...

En dichos términos, resulta importante retomar lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del expediente número SUP-JE-171/2025 y Acumulados, en el sentido de que, en la **fase de asignación y/o calificación y declaración de validez de la elección**, la autoridad electoral nacional, así como los OPL en el ámbito de su competencia, **está constitucionalmente facultada para revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de las candidaturas ganadoras.**

Por su parte, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1475/2025, IEEyPC/PRESI-1476/2025, IEEyPC/PRESI-1477/2025 e IEEyPC/PRESI-1478/2025, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas como anexo en los oficios antes citados, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme a lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

De igual forma, con fechas veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el párrafo anterior, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

Asimismo, con fecha trece de junio de dos mil veinticinco, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1576/2025, IEEyPC/PRESI-1577/2025, IEEyPC/PRESI-1578/2025 e IEEyPC/PRESI-1579/2025, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó de nueva cuenta a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas candidatas que obtuvieron la mayoría de votos y que se encuentran enlistadas como anexo en los oficios antes citados, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme a lo establecido en el artículo

17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEYPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

En relación con lo anterior, se tiene que, en fecha trece de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEEYPC/PRESI-1580/2025, dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, el Consejero Presidente del IEEYPC solicitó se verifique si las personas candidatas a magistraturas, juezas y jueces que obtuvieron la mayor cantidad de votos, se encuentran en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En ese sentido, con fechas trece y dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficialía de partes del IEEYPC, las respuestas de las autoridades antes señaladas, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número INE-UT/00949/2025 de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, suscrito por el Licenciado Hugo Patlán Matehuala, encargado de despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, se da respuesta a lo solicitado por este IEEYPC a través del oficio número IEEYPC/PRESI-1580/2025, señalando que ninguna de las cincuenta personas candidatas enlistadas a los cargos de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora y que obtuvieron la mayor cantidad de votos, se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

50. Que el artículo 114 de la Constitución Local, determina que, para ser magistrada o magistrado del STJ, además de los requisitos previstos en las fracciones de la I a la IV del artículo 97 de la Constitución Federal, se requiere reunir los siguientes:

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Todas las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado deberán contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución; y

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones solo por nueve años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría del Estado o su equivalente, Fiscal o Diputado o Diputada Local durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso del Estado.

Siguiendo lo anterior, el artículo 97, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Federal, establece como requisitos para ser magistrada o magistrado de Circuito, así como jueza o juez de Distrito, tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I, del artículo 96 de la Constitución Federal, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y para el caso de magistrada y magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad; así como haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de dicha Constitución Federal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 113 BIS de la Constitución Local, el H. Congreso del estado de Sonora actuó como autoridad competente para llevar a cabo el procedimiento de postulación de candidaturas a los diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, estableciendo las reglas en la Convocatoria General emitida por el propio organismo; derivado de ello, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a través de sus respectivos Comités de Evaluación, llevaron a cabo las diversas etapas de recepción de documentación, revisión, análisis, entrevistas, valoraciones de idoneidad y determinación del cumplimiento de requisitos legales, establecidos en los artículos 97, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Federal y 114 de la Constitución Local.

De la verificación de los requisitos de elegibilidad llevada a cabo por los Comités de Evaluación correspondientes y de la revisión realizada por las áreas competentes del IEEYPC, respecto a las constancias que integran los expedientes de los listados de candidaturas a los cargos de magistraturas del STJ, remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora mediante oficios números CES-PRES/0181/2025 y CES-DGJ-38/2025, ambos de fecha veinte de marzo de este año, así como de las respuestas emitidas por la Fiscalía General de Justicia, el Tribunal Estatal Electoral, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, con relación a la 3 de 3 contra la violencia de género y del oficio número INE-UT/00949/2025 recibido en fecha diecisiete de junio del presente año, suscrito

por el Licenciado Hugo Patián Matehuala, encargado de despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, se determina que, las personas candidatas al cargo de magistradas y magistrado del STJ que obtuvieron la mayor cantidad de votos, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 97, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Federal y 114 de la Constitución Local.

Asignación de los cargos vacantes a las candidaturas con mayor número de votos obtenidos en la elección de magistraturas del STJ

51. En virtud de lo anterior y en plena observancia del principio de paridad de género conforme a lo determinado por el H. Congreso del estado de Sonora en la Convocatoria General Pública, respecto a los géneros asignados a cada uno de los tres cargos vacantes de magistraturas del STJ, siendo dos cargos vacantes para personas del género femenino y uno para persona del género masculino, así como siguiendo lo establecido en el Acuerdo CG90/2025 aprobado por el Consejo General en fecha treinta y uno de mayo del presente año, en el que se determinaron los criterios para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos del PEEPJL 2025, así como de acuerdo con la sumatoria de la totalidad de los votos obtenidos por cada candidatura, conforme a las Actas de cómputo emitidas por los consejos municipales electorales, se tiene lo siguiente:

En primer término, es importante precisar que, respecto a los resultados de la elección de magistraturas del STJ, no se advierte ningún supuesto de empate legal entre candidaturas de un mismo género. En ese sentido, se procede a realizar la asignación de cargos de magistraturas del STJ, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CG90/2025 que a la letra dice:

"Se deberá de garantizar la paridad de género en cada uno de los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Tribunales Regionales de Circuito; es decir, el número total de cargos, deberá distribuirse paritariamente entre ambos géneros, al menos 50% para el género femenino y 50% para el género masculino.

Lo anterior, respetando la distribución de género determinada en la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del Estado de Sonora, para participar en la elección a cargos del Poder Judicial, en la cual se estableció la siguiente distribución:

Cargo	Mujeres	Hombres	Total
Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia	2	1	3
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	3	2	5
Magistraturas Regionales Colegiadas de Circuito	2	1	3

Para efectos de lo anterior, en la etapa de asignación se organizarán por cada cargo dos listas, una con las candidaturas del género femenino y otra del género masculino, ordenadas según el número de votos obtenidos de mayor a menor.

...

El proceso de asignación comenzará con la mujer que haya recibido la mayor cantidad de votos dentro de la lista de mujeres candidatas. Posteriormente, conforme a la alternancia de género se asignará al hombre con la mayor votación, y así sucesivamente, hasta cubrir la totalidad de las vacantes, cumpliendo estrictamente de acuerdo con la distribución establecida en la tabla anterior. Cabe destacar que dichas asignaciones no se realicen con base en el número total de votos obtenidos por cada candidatura en lo individual ni mediante un orden general escalonado entre hombres y mujeres, sino conforme a la alternancia y a la distribución de género previamente establecida."

52. En relación con lo anterior y siguiendo los criterios aprobados mediante Acuerdo CG90/2025, se organizarán dos listas, una con las candidaturas del género femenino y otra con las candidaturas del género masculino, ordenadas según el número de votos obtenidos de mayor a menor, quedando de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATURAS DEL GÉNERO FEMENINO EN LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL STJ, CONFORME AL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS DE MAYOR A MENOR		
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	NÚMERO TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS
1	BRISEÑO TORRES ANA PATRICIA	120,357
2	YBARRA ESCALANTE VIOLETA	75,612
3	SOTO ESQUER MARÍA DEL CARMEN	69,526
4	CINCO SOSA EVANGELINA	40,266
5	FLORES MIRANDA MARTHA ELENA	33,976
6	GARCÍA FIGUEROA LILIA DEL CARMEN	27,891

LISTA DE CANDIDATURAS DEL GÉNERO MASCULINO EN LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL STJ, CONFORME AL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS DE MAYOR A MENOR		
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	NÚMERO TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS
1	SÁNCHEZ MORENO EDUARDO	130,853
2	MEZA ESCALANTE JOSÉ GILBERTO	49,858

Una vez realizado lo anterior, se procederá a realizar la asignación de dos vacantes correspondientes a personas del género femenino y una vacante al género masculino, comenzando con la persona del género femenino que haya recibido la mayor cantidad de votos dentro de la lista de candidatas y, posteriormente, conforme a la alternancia de género, se asignará a la persona del género masculino con la mayor votación, y así sucesivamente, hasta cubrir la totalidad de las vacantes.

De la sumatoria de la totalidad de las Actas de cómputo emitidas por los consejos municipales electorales respecto a los votos obtenidos por cada candidatura al cargo de magistratura del STJ y en relación con las listas de candidaturas por género ordenadas conforme al número de votos obtenidos de mayor a menor, se advierte que, la persona del género femenino que obtuvo el mayor número de votos es la **C. Briseño Torres Ana Patricia**, con una cantidad total de **120,357 votos**. Por su

parte, la persona del género masculino que, en primer lugar, obtuvo la mayor cantidad de votos es el **C. Sánchez Moreno Eduardo**, con una cantidad total de **130,853 votos** y, por último, la persona del género femenino que, en segundo lugar, obtuvo la mayor cantidad de votos es la **C. Ybarra Escalante Violeta**, con una cantidad total de **75,612 votos**.

Por lo anterior, y al haberse cubierto la totalidad de las vacantes de magistraturas del STJ, dos a personas del género femenino y una a persona del género masculino, se concluye con la asignación de los tres cargos vacantes de magistraturas del STJ, conforme a lo siguiente:

NO.	NOMBRE DE LA PERSONA GANADORA	GÉNERO	CARGO ASIGNADO
1	BRISEÑO TORRES ANA PATRICIA	FEMENINO	MAGISTRADA DEL STJ
2	SÁNCHEZ MORENO EDUARDO	MASCULINO	MAGISTRADO DEL STJ
3	YBARRA ESCALANTE VIOLETA	FEMENINO	MAGISTRADA DEL STJ

Asimismo, el artículo transitorio sexto, párrafo primero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial, a la letra señala que:

"El periodo de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que resulten electos en la elección Extraordinaria de 2025 durará ocho años, por lo que vencerá el año 2033 por esta única ocasión, con el fin de empatar con las elecciones ordinarias".

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el citado artículo transitorio sexto, párrafo primero de la Ley número 76 antes referida, este Consejo General considera procedente asignar los cargos de magistradas y magistrado del STJ a las ciudadanas Briseño Torres Ana Patricia e Ybarra Escalante Violeta y al ciudadano Sánchez Moreno Eduardo, respectivamente, **por un periodo de ocho años, el cual iniciará a partir del 1° de septiembre de 2025 con la toma de protesta respectiva y vencerá el 31 de agosto del 2033.**

53. En dichos términos, y una vez realizada la sumatoria de los resultados de las Actas de cómputo emitidas por los consejos municipales electorales y habiendo realizado la asignación de los tres cargos vacantes para magistraturas del STJ en el PEEPJL 2025, observando el principio de paridad de género y los criterios establecidos en el Acuerdo CG90/2025, y con fundamento en lo establecido en los artículos 372, párrafos quinto y sexto, 378, fracción V, 401, párrafo segundo y 402 de la LIPEES, así como el artículo transitorio quinto, párrafo tercero de la Ley número 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del estado de Sonora, este Consejo General declara la validez de la elección de magistraturas del STJ, y se ordena la emisión de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas y la publicación de los resultados de dicha elección, en los términos siguientes:

NO.	NOMBRE DE LA PERSONA GANADORA	GÉNERO	CARGO ASIGNADO
1	BRISEÑO TORRES ANA PATRICIA	FEMENINO	MAGISTRADA DEL STJ POR UN PERIODO DE 8 AÑOS
2	SÁNCHEZ MORENO EDUARDO	MASCULINO	MAGISTRADO DEL STJ POR UN PERIODO DE 8 AÑOS
3	YBARRA ESCALANTE VIOLETA	FEMENINO	MAGISTRADA DEL STJ POR UN PERIODO DE 8 AÑOS

54. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales, procedimentales y formales establecidos en la normatividad, este Consejo General considera procedente declarar la validez de la elección de magistraturas del STJ en el PEEPJL 2025, así como asignar los cargos correspondientes y emitir las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas, en los términos precisados en los considerandos 52 y 53 del presente Acuerdo y se ordena publicar los resultados de dicha elección.

De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio vigésimo primero del Decreto, y emitida la declaración de validez de la elección de magistraturas del STJ en el PEEPJL 2025, se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, mediante oficio, remita el presente Acuerdo y envíe los resultados obtenidos en dicha elección al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para los efectos a que haya lugar.

55. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Este Consejo General declara la validez de la elección de magistraturas del STJ en el PEEPJL 2025.

SEGUNDO. – Se ordena al Consejero Presidente del IEEyPC para que, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, expida las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas en la elección de magistraturas del STJ en el PEEPJL 2025, por un periodo de ocho años, el cual iniciará a partir del 1° de septiembre de 2025 con la toma de protesta respectiva y vencerá el 31 de agosto del 2033, en los términos precisados en los considerandos 52 y 53 del presente Acuerdo y se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, provea lo necesario para su respectiva entrega.

TERCERO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique el presente Acuerdo, a través del buzón electrónico, a las personas registradas como candidatas a los cargos de magistraturas del STJ en el PEEPJL 2025, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. – Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe al INE sobre la aprobación del presente Acuerdo, por conducto de la Unidad Técnica de

Vinculación con los OPL, así como para que informe a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo, a los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para su conocimiento.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del IEEyPC para que, dé seguimiento a las mujeres electas de conformidad con el Acuerdo CG28/2025 "Por el que se aprueba el "Programa operativo de la Red de Mujeres juzgadoras. Candidatas y electas", promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., así como la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al mismo", aprobado por el Consejo General en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, realice la publicación de los resultados de dicha elección en el Boletín Oficial del Gobierno del estado y en los estrados de este IEEyPC.

OCTAVO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Comunicación Social para que, realice la publicación de los resultados de la elección de magistraturas del STJ en la página de internet y redes sociales de este IEEyPC.

NOVENO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, notifique la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para su conocimiento y observancia.

DÉCIMO. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio vigésimo primero del Decreto, y emitida la declaración de validez de la elección de magistraturas del STJ en el PEEPJL 2025, se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, mediante oficio, remita el presente Acuerdo y envíe los resultados obtenidos en dicha elección al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. - Las personas que resultaron electas como magistradas y magistrado del STJ en el PEEPJL 2025, deberán rendir protesta ante el H. Congreso del estado de Sonora, el 1° de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción IV, 116 y 157 de la Constitución Local, en el artículo transitorio quinto, párrafo cuarto de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma del Poder Judicial del estado de Sonora, así como en el artículo 403 de la LIPEES y el artículo transitorio vigésimo segundo del Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

DÉCIMO TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día dieciocho de junio del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -

[Handwritten initials: P]

[Handwritten signature: Nery Ruiz Arvizu]
Mtro. Nery Ruiz Arvizu
 Consejero Presidente

[Handwritten signature: Alma Lorena Alonso Valdivia]
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
 Consejera Electoral

[Handwritten signature: Linda Yviana Calderón Montaño]
Mtra. Linda Yviana Calderón Montaño
 Consejera Electoral

[Handwritten signature: Flor Terecita Barceló Noriega]
Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
 Consejera Electoral

[Handwritten signature: Benjamín Hernández Avalos]
Mtro. Benjamín Hernández Avalos
 Consejero Electoral

[Handwritten signature: Wilfredo Roman Morales-Silva]
Mtro. Wilfredo Roman Morales-Silva
 Consejero Electoral

[Handwritten signature: Jaime Olea Miranda]
Dr. Jaime Olea Miranda
 Consejero Electoral

[Handwritten signature: Fernando Casaretti Sordida]
Mtro. Fernando Casaretti Sordida
 Secretario Ejecutivo

Esta feja pertenece al Acuerdo CG28/2025 decretado POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL SUPLENTE TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025 SE ASIGNAN LOS CARGOS CORRESPONDIENTES Y SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS CANDIDATURAS QUE RESULTARON ELECTAS Y SE ORDENA PUBLICAR LOS RESULTADOS DE DICHA ELECCIÓN, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada e día dieciocho de junio de dos mil veinticinco.



ACUERDO CG99/2025

POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, SE ASIGNAN LOS CARGOS CORRESPONDIENTES Y SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS CANDIDATURAS QUE RESULTARON ELECTAS Y SE ORDENA PUBLICAR LOS RESULTADOS DE DICHA ELECCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
TDJ	Tribunal de Disciplina Judicial.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de elección del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado de Sonora.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del TDJ, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones.
- VII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- VIII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- IX. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley número 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del

- Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del TDJ, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.
- X. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XI. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG12/2025 *"Por el que se aprueba el modelo de Convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee participar como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 en el que se elegirán diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se ordena su publicación de conformidad con lo señalado en el Acuerdo INE/CG2467/2024 de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro"*.
- XII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG13/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., autorizando al Consejero Presidente para suscribirlo"* y, posteriormente, dicho convenio fue firmado el treinta y uno de enero del presente año.
- XIII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos del Poder Judicial Local.
- XIV. Con fechas veintiocho de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el registro de las personas aspirantes a cargos de elección popular del Poder Judicial Local para el PEEPJL 2025.
- XV. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG52/2025 por el que se emitieron las Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025; e INE/CG54/2025 por el que se emitieron los Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.
- XVI. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales*

y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".

- XVII. Con fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XVIII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIX. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG22/2025 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar el cumplimiento del requisito de la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos"*.
- XX. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG23/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado", respecto a la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora"; así como los lineamientos para su uso"*.
- XXI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales de elegibilidad.
- XXII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG26/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.

- XXIII.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 *"Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXIV.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2025 *"Por el que se aprueba el "Programa operativo de la Red de Mujeres juzgadoras. Candidatas y electas", promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., así como la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al mismo"*.
- XXV.** Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) electorales locales y capacitadores(as) asistentes electorales locales, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como la Convocatoria"*.
- XXVI.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2025 *"Por el que se aprueba el diseño del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXVII.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG207/2025 *"Por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XXVIII.** Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que reunieron los requisitos de idoneidad.
- XXIX.** Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG37/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", respecto a la fecha de inicio de captura de la información en el referido Sistema, así como la publicación de la información del mismo a la ciudadanía"*.
- XXX.** Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana relativa a la metodología para la promoción de la participación ciudadana del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXXI.** Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.

- XXXII.** Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG41/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio general de coordinación y colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción"*.
- XXXIII.** Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2025 *"Por el que se emiten los lineamientos para la creación y operación del buzón electrónico para notificaciones personales y comunicaciones dirigidas a las candidaturas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXXIV.** Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG43/2025, por el que se determinó el Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidatura a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del TDJ, magistradas y magistrados Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.
- XXXV.** Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG46/2025 *"Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXXVI.** Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del TDJ, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.
- XXXVII.** Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-DGJ-38/2025 suscrito por el Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno, Director General Jurídico del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual en alcance al oficio número CES-PRES/0181/2025, remite el oficio número STJ/OM/115/2025 suscrito por la C.P. María Laura Ladrón de Guevara,

Oficial Mayor del Poder Judicial del estado de Sonora, en el que envía anexa diversa información relativa al PEEPJL 2025, para los efectos legales correspondientes.

- XXXVIII. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG335/2025 "Por el que se establecen reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular".
- XXXIX. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2025 "Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XL. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos".
- XLI. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, relativa al procedimiento de insaculación mediante el cual se ajustarán, en su caso, los listados de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, al número de postulaciones que deben realizarse por cada Poder del estado, para los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, según corresponda, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género".
- XLII. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 "Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones".
- XLIII. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2025 "Por el que se modifica el Acuerdo CG37/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, respecto a la fecha de inicio de captura de la información en el Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora".

XLIV. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2025 "Por el que se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".

XLV. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2025 "Por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

XLVI. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG65/2025 "Por el que se aprueba ordenar a los consejos municipales electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo parcial y conteo de votos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

XLVII. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG66/2025 "Por el que se aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local 2025".

XLVIII. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG382/2025 "Por el que se aprueba el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

XLIX. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG70/2025 "Por el que se modifica el Acuerdo CG58/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobaron los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y en lo relativo al modelo de boleta electoral para la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Sonora".

L. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2025 "Por el que se modifica el Acuerdo CG59/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se determinaron los topes de gastos

- personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".
- LI. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG79/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género relativa a la Guía para presentar denuncia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género dirigida a mujeres juzgadoras, candidatas y electas (2025)".
- LII. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente número SUP-JE-171/2025 y Acumulados, en la cual, confirmó el Acuerdo INE/CG382/2025 emitido por el Consejo General del INE, referido en el antecedente XLVIII.
- LIII. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG493/2025 "Por el que se aprueba el procedimiento para atender los supuestos de empate en los resultados de las elecciones del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025".
- LIV. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1475/2025, IEEyPC/PRESI-1476/2025, IEEyPC/PRESI-1477/2025 e IEEyPC/PRESI-1478/2025, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas como anexo en los oficios antes citados, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme a lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- LV. Con fechas veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- LVI. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG89/2025 "Por el que se aprueba el procedimiento para atender los supuestos de empate en los resultados de las elecciones del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".
- LVII. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG90/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género relativa a los criterios para garantizar la paridad de

género en la asignación de cargos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

- LVIII. Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del TDJ, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025.
- LIX. Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, a las siete horas con quince minutos, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC escrito suscrito por el C. Daniel Humberto Acedo Fimbres, mediante el cual manifiesta a este Consejo General, su renuncia voluntaria, expresa y con carácter de irrevocable como candidato al cargo de magistrado del TDJ postulado por el Poder Ejecutivo, para el PEEPJL 2025. Asimismo, mediante Acta circunstanciada en ejercicio de oficialía electoral de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, compareció el ciudadano antes referido, para ratificar su renuncia como candidato al cargo señalado.
- LX. Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, en cada uno de los 15 consejos municipales electorales se llevaron a cabo los cómputos parciales de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del TDJ, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025.
- LXI. Con fechas dos, tres y cuatro de junio de dos mil veinticinco, se concluyeron los cómputos parciales de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del TDJ, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025.
- LXII. Con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG93/2025 "Por el que se aprueba la cancelación de la candidatura del C. Daniel Humberto Acedo Fimbres, al cargo de magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se determinan los efectos de la renuncia presentada en fecha uno de junio de dos mil veinticinco".
- LXIII. Con fechas cuatro, cinco, seis y diez de junio de dos mil veinticinco, la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, remitió a este IEEyPC las boletas electorales que fueron identificadas en paquetes electorales de elecciones federales, en los cómputos distritales realizados por las Juntas Distritales del INE en Sonora, es decir, posteriormente a los cómputos parciales realizados por los consejos municipales electorales.
- LXIV. Con fecha once de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2025 "Por el que se autoriza la creación e integración del grupo de trabajo y las mesas de escrutinio y cómputo necesarias para realizar el conteo de los votos de las boletas electorales identificadas en paquetes de elecciones federales, en la sesión especial de cómputo del Consejo General, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

- LXV. Con fecha once de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG96/2025 *"Por el que se habilitan los espacios para la instalación del grupo de trabajo y las mesas de escrutinio y cómputo de la sesión especial de cómputo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- LXVI. Con fecha once de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG97/2025 *"Por el que se aprueba el listado de participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo de votos de las boletas electorales identificadas en paquetes de elecciones federales, en la sesión especial de cómputo del Consejo General, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- LXVII. Con fecha once de junio de dos mil veinticinco, en sesión especial de cómputo del Consejo General, se llevó a cabo la sumatoria y cómputo final de los resultados por tipo de elección, en términos de lo dispuesto en el artículo 401, párrafo segundo de la LIPEES.
- LXVIII. Con fecha trece de junio de dos mil veinticinco, mediante oficios números IEeYPC/PRESI-1576/2025, IEeYPC/PRESI-1577/2025, IEeYPC/PRESI-1578/2025 e IEeYPC/PRESI-1579/2025, el Consejero Presidente del IEeYPC, solicitó de nueva cuenta a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas candidatas que obtuvieron la mayor cantidad de votos y que se encuentran enlistadas como anexo en los oficios antes citados, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme a lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEeYPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- LXIX. Con fecha trece de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEeYPC/PRESI-1580/2025 dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, el Consejero Presidente del IEeYPC solicitó se verifique si las personas candidatas a magistraturas, jueces y jueces que obtuvieron la mayor cantidad de votos, se encuentran en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- LXX. Con fechas trece y dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficialía de partes del IEeYPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente LXVIII, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado de candidaturas que obtuvieron la mayor cantidad de votos, que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- LXXI. Mediante oficio número INE-UT/00949/2025 de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco y recibido en este IEeYPC el diecisiete del mismo mes y año, suscrito por el Licenciado Hugo Patlán Matehuala, encargado de despacho de la Unidad Técnica

de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, se da respuesta a lo solicitado por este IEeYPC a través del oficio número IEeYPC/PRESI-1580/2025.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para declarar la validez de la elección de magistraturas del TDJ en el PEEPJL 2025, asignar los cargos correspondientes y emitir las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas y ordenar publicar los resultados de dicha elección, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, 97, fracciones I, II, III y IV, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 2, numeral 1, inciso b), 4, numeral 1, 11, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r), 494, 495, numeral 4 y 487 de la LGIPE; artículo transitorio segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, 113 BIS, párrafos primero, fracción IV y segundo, 114 y 118, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y quinto de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 3, 6, párrafos primero, fracción V y segundo, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones I, V, VI, VIII, IX, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 368, 369, 370, párrafo primero, 372, párrafo sexto, 377, párrafo primero, 378, fracciones IV, V y XII, 400, 401, párrafo segundo y 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos transitorios tercero, décimo segundo, décimo séptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del Decreto; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la preparación de la jornada electoral, todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 97, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Federal, establece lo siguiente:

"Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser reelectos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa

excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y

- ...
4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
 5. Que el artículo 1, numeral 4 de la LGIPE, establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
 6. Que el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.
 7. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio

Página 13 de 48

propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

8. Que el artículo 11, numeral 1 de la LGIPE, dispone que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
11. Que el artículo 494 de la LGIPE, señala que:
 - *1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.
 2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.
 3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales."

Página 14 de 48

- 12. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que, las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
- 13. Que el artículo 497 de la LGIPE, determina que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
- 14. Que el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, establece que, los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en esa Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
- 15. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

- 16. Que el artículo 113 BIS, párrafos primero, fracción IV y segundo de la Constitución Local, establece que:

"Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I a la III...

IV.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como todas aquellas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con competencia estatal, la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial estatal, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes."

- 17. Que el artículo 114 de la Constitución Local, determina que, para ser magistrada o magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, además de los requisitos previstos en las fracciones de la I a la IV del artículo 97 de la Constitución Federal, se requiere reunir los siguientes:

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Todas las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado deberán contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución; y

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones solo por nueve años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría del Estado o su equivalente, Fiscal o

*Diputada o Diputado Local durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso del Estado.**

18. Que el artículo 118, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Local, establece que, el TDJ estará dotado de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; se integrará por cinco magistradas y magistrados electos por la ciudadanía a nivel estatal en los términos del procedimiento establecido en el artículo 113 BIS de la Constitución Local y, que para ser magistrada o magistrado del TDJ se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de dicha Constitución Local.

19. Que el artículo 157 de la Constitución Local, establece que, toda persona funcionaria o empleada pública, tiene el deber de protestar antes de encargarse de sus funciones, en la forma siguiente: La autoridad que deba recibir la protesta dirá:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de ellas emanan, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de..... que el pueblo (o la autoridad que lo confiere) os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado? ". El interpelado contestará: "Si protesto". Acto continuo dirá la persona ante quien se otorga la protesta: "Si no lo hicierais así la Nación y el Estado os lo demanden".

20. Que el artículo segundo transitorio de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Jueces y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

21. Que el artículo transitorio tercero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

22. Que el artículo transitorio quinto de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, señala que:

"ARTÍCULO QUINTO. - La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

La jornada electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con excepción de representantes o militantes de partidos políticos.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el mismo día que tomen protesta las personas electas en la elección federal concurrente.

El Órgano de Administración del Poder Judicial tendrá un plazo de quince días naturales contados a partir de la toma de protesta señalada en el párrafo anterior para adscribir."

23. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

24. Que el artículo 6, párrafos primero, fracción V y segundo de la LIPEES, dispone que:

"Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, los siguientes:

...

V.- Ser votado para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia;

...

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

25. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

26. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
27. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
28. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
29. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, VIII, IX, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE, orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
30. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como

de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género quíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

31. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

32. Que el artículo 368 de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la referida Ley y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General.

La elección ordinaria de los cargos del Poder Judicial del estado se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueva el Congreso del estado y los Ayuntamientos. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.

33. Que el artículo 369 de la LIPEES, estipula que la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del TDJ se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal.

Para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

34. Que el artículo 370, párrafo primero de la LIPEES, dispone que en caso de ausencia de disposición expresa dentro de este apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de dicha Ley y demás normatividad emitida por el Consejo General.

35. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
c) Jornada electoral
d) Cómputos y sumatoria;
e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva, o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley.*

36. Que el artículo 373 de la LIPEES, dispone que el Congreso del estado de Sonora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes del estado para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado.

La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución Local y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

*a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o distrito judicial respectivo cuando resulte aplicable;

c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución Local;

d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;

e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de entrega de constancia de mayoría y declaración de validez;

f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes del Estado para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y

g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Local y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado.

Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Congreso del Estado los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o distrito judicial respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Congreso del Estado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Congreso del Estado para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.*

37. Que el artículo 375, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que el Congreso del estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del estado conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo, circuito judicial o distrito judicial diverso al que ocupen.

El Congreso del estado de Sonora estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al IEEyPC a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electoral.

38. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de

preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

39. Que el artículo 378, fracciones IV, V y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General llevar a cabo la elección del Poder Judicial del estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; realizar la sumatoria de los cómputos de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, magistraturas Regionales de Circuito, integrantes del TDJ, así como juezas y jueces; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el citado artículo y las demás que establezcan las leyes.

40. Que el artículo 387 de la LIPEES, dispone que para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial del estado y los materiales que serán utilizados en esta.

El IEEyPC será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

41. Que el artículo 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que, una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, las magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, las magistraturas del TDJ, así como juezas y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del estado.

El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

42. Que el artículo 403 de la LIPEES, dispone que, las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado electas deberán tomar protesta ante el Congreso del estado el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.
43. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

44. Que los artículos transitorios décimo segundo, décimo séptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del Decreto, disponen que:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado en los términos del artículo 375, párrafo último y los remitirá por única ocasión al Instituto Estatal a más tardar el 20 de marzo de 2025.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los órganos desconcentrados que serán instalados para este Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Emitida la Declaración de Validez de la Elección Extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025, el Instituto Estatal enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las personas juzgadoras electas del Proceso Electoral Extraordinario Judicial del Estado 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 403 del presente decreto, tomarán protesta el 1o de septiembre de 2025.

45. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

Recepción y aprobación de los listados de candidaturas a magistraturas del TDJ en el PEEPJL 2025

46. Con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables señaladas en los considerandos anteriores y en apego a lo señalado en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción III de la Constitución Local y 375, párrafo último y artículo transitorio décimo segundo de la LIPEES, en fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Coloso, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del TDJ, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial, para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en

USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadas en funciones.

Asimismo, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC oficio número CES-DGJ-38/2025 suscrito por el Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno, Director General Jurídico del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual en alcance al oficio número CES-PRES/0181/2025, remite el oficio número STJ/OM/115/2025 suscrito por la C.P. María Laura Ladrón de Guevara, Oficial Mayor del Poder Judicial del estado de Sonora, en el que envía anexa diversa información relativa al PEEPJL 2025, para los efectos legales correspondientes.

Por lo que, una vez recibidos los listados de candidaturas, se llevó a cabo lo señalado en el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG46/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.

En ese sentido, y al haber concluido con el procedimiento de verificación de los listados de candidaturas del Poder Judicial Local, remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, y cumpliendo con cada una de las etapas del mismo, con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 "Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones".

En el referido Acuerdo CG54/2025, en lo que interesa enfatizar, se aprobaron los listados finales por cargo, género (iniciando con las candidaturas correspondientes al género femenino) y en orden alfabético, por cuanto hace a las candidaturas a magistraturas del TDJ se tiene que mediante Acuerdo CG70/2025 se modificó el modelo de boleta para la elección de magistraturas del TDJ, en virtud de la renuncia presentada por la ciudadana América Yescas Figueroa, como candidata al cargo de magistrada del TDJ postulada por el Poder Ejecutivo.

Por lo anterior, el listado final por cargo, género (iniciando con las candidaturas correspondientes al género femenino) y en orden alfabético, de las candidaturas a magistraturas del TDJ, quedó integrado en los términos siguientes:

TABLA

CANDIDATURAS AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TDJ

NO.	PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO
1		PL	PJ	BASACA	LOYA	DENIA GABRIELA	FEMENINO
2			PJ	BECCERRA	LEON	CAROLINA	FEMENINO
3	PE			QUIRIEL	ESCOBEDO	LORENA	FEMENINO
4	PE	PL	PJ	MARIN	GÓMEZ	MARINA GUADALUPE	FEMENINO
5	PE	PL	PJ	TORRES	VALENZUELA	ELSA MARIA	FEMENINO
6		PL		VEGA	OROZCO	DINORAH JOCELYN	FEMENINO
7		PL		VILLARREAL	PEREZ	NATHALY BERENICE	FEMENINO
8			PJ	ZEPEDA	MAZON	LYDIA GABRIELA	FEMENINO
9	PE			ACEDO	FIMBRES	DANIEL HUMBERTO	MASCULINO
10			PJ	FIERROS	VILLICAÑA	MIGUEL ANGEL	MASCULINO
11	PE	PL	PJ	LOPEZ	MENDIVIL	DARBE	MASCULINO
12		PL		QUINTANA	MONDACA	ROBERTO CARLOS	MASCULINO
13			PJ	RAMIREZ	MENDOZA	LUIS FABIAN	MASCULINO
14	PE			SALAZAR	COKER	ARNOLDO ALBERTO	MASCULINO
15		PL		VALDEZ	ORTIZ	GABRIEL FERNANDO	MASCULINO

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.

47. Por su parte, en la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del estado de Sonora, para participar en la elección de cargos del Poder Judicial local, se determinó que, las vacantes a los cargos de magistraturas del TDJ corresponden a los géneros siguientes:

Cargo	Mujeres	Hombres	Total
Magistraturas del TDJ	3	2	5

En virtud de lo anterior, y toda vez que, conforme a la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del estado de Sonora, se garantiza el principio constitucional de paridad de género, en las postulaciones a los cargos vacantes de magistraturas del TDJ (3 mujeres, 2 hombres); incluso, se observó que, se garantizan postulaciones de un mayor número mujeres, por lo que, no se hizo necesario que este Consejo General emitiera criterio alguno para equilibrar o igualar las postulaciones realizadas por los 3 Poderes.

No obstante a lo anterior, en el Acuerdo CG54/2025, se señaló que, una vez que este Consejo General realizara la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones, entre otras, de las magistraturas del TDJ, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, conforme a la atribución establecida en el artículo 402 de la LIPEES.

Resultados de la elección de magistraturas del TDJ

48. Ahora bien, con fecha primero de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del TDJ, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.

Al respecto, en las 15 sedes de los consejos municipales electorales instalados en el marco del presente PEEPJL 2025 de conformidad con el Acuerdo CG18/2025, el mismo día primero de junio, con la llegada del primer paquete electoral, se iniciaron los cómputos parciales, respectivamente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 400 de la LIPEES.

En ese sentido, los consejos municipales electorales, concluyeron con la realización de los cómputos parciales de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del TDJ, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, conforme a lo siguiente:

SEDE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	FECHA Y HORA DE CONCLUSIÓN DE LOS CÓMPUTOS PARCIALES	
		FECHA	HORA
1	San Luis Río Colorado	03/06/2025	a las 8 horas con 8 minutos
2	Puerto Peñasco	02/06/2025	a las 22 horas con 22 minutos
3	Caborca	02/06/2025	a las 18 horas con 36 minutos
4	Nogales	03/06/2025	a las 00 horas con 06 minutos
5	Cananea	03/06/2025	a las 2 horas con 27 minutos
6	Agua Prieta	03/06/2025	a las 00 horas con 19 minutos
7	Moctezuma	02/06/2025	a las 23 horas con 25 minutos
8	Ures	03/06/2025	a las 00 horas con 41 minutos
9	Sahuaripa	03/06/2025	a las 2 horas con 11 minutos
10	Hermosillo	04/06/2025	a las 5 horas con 18 minutos
11	Guaymas	03/06/2025	a las 11 horas con 56 minutos
12	Cajeme	03/06/2025	a las 5 horas con 10 minutos
13	Etchojoa	02/06/2025	a las 22 horas con 56 minutos
14	Álamos	02/06/2025	a las 22 horas con 57 minutos
15	Navojoa	03/06/2025	a las 4 horas con 32 minutos

49. Por su parte, con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, a las siete horas con quince minutos, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC escrito suscrito por el C. Daniel Humberto Acedo Fimbres, mediante el cual manifiesta a este Consejo General, su renuncia voluntaria, expresa y con carácter de irrevocable como candidato al cargo de magistrado del TDJ postulado por el Poder Ejecutivo, para el PEEPJL 2025. Asimismo, mediante Acta circunstanciada en ejercicio de oficialía electoral de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, compareció el ciudadano antes referido, para ratificar su renuncia como candidato al cargo señalado.

Asimismo, en fecha tres de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG93/2025 "Por el que se aprueba la cancelación de la candidatura del C.

Daniel Humberto Acedo Fimbres, al cargo de magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se determinan los efectos de la renuncia presentada en fecha uno de junio de dos mil veinticinco".

En el referido Acuerdo CG93/2025, este Consejo General determinó los efectos de la renuncia presentada por el C. Daniel Humberto Acedo Fimbres, como candidato al cargo de magistrado del TDJ, conforme a lo siguiente:

"47. Efectos de la renuncia presentada por el C. Daniel Humberto Acedo Fimbres

- **Cancelación definitiva** del registro de la candidatura al cargo de magistrado del TDJ.
- **Se actualizarán** los sistemas institucionales y plataformas informativas, por parte de esta autoridad electoral, indicando la renuncia expresa que se presenta.
- **Se deberá realizar la difusión** de la renuncia voluntaria de fecha uno de junio y ratificad el tres del mismo mes, ambas del presente año, a través de los medios que se consideren pertinentes, con la finalidad de que sean consideradas en la etapa de cómputo de la elección.
- Los votos emitidos se considerarán **nulos** para esa candidatura.
- **Se hará del conocimiento** del H. Congreso del estado de Sonora y del INE.

..."

En dichos términos, para efectos de realizar la asignación de los cargos de magistraturas del TDJ, declarar la validez de la elección, así como emitir las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas, conforme a lo determinado mediante Acuerdo CG93/2025, los votos emitidos en favor del C. Daniel Humberto Acedo Fimbres se considerarán nulos.

50. Una vez concluidos los cómputos parciales, se emitieron las Actas de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contienen los votos obtenidos de cada una de las candidaturas; por cuanto hace a la elección de magistraturas del TDJ, los resultados obtenidos en cada consejo municipal electoral, de acuerdo con lo plasmado en las Actas respectivas (CME 1: San Luis Río Colorado, CME 2: Puerto Peñasco, CME 3: Caborca, CME 4: Nogales, CME 5: Cananea, CME 6: Agua Prieta, CME 7: Moctezuma, CME 8: Ures, CME 9: Sahuaripa, CME 10: Hermosillo, CME 11: Guaymas, CME 12: Cajeme, CME 13: Etchojoa, CME 14: Álamos, CME 15: Navojoa), son los siguientes:

NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	RESULTADOS DE VOTACION OBTENIDA EN CADA CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL (CME)							
	CME 1	CME 2	CME 3	CME 4	CME 5	CME 6	CME 7	CME 8
BASACA LOYA DENIA GABRIELA	3,158	1,075	1,381	2,970	1,848	1,598	575	641
BECCERRA LEÓN CAROLINA	3,003	981	1,232	2,655	1,611	1,408	663	642
CURIEL ESCOBEDO LORENA	4,993	1,704	1,909	4,979	2,323	2,173	717	756
MARIN GÓMEZ MARINA GUADALUPE	5,934	2,688	2,890	5,311	2,855	3,180	1,176	1,152
TORRES VALENZUELA ELSA MARÍA	4,144	1,407	1,714	4,285	2,226	1,961	682	645
VEGA OROZCO DINORAH JOCELYN	4,918	2,302	2,619	4,098	2,350	2,645	900	903
VILLARREAL PÉREZ NATHALY BERENICE	3,108	1,009	1,124	2,969	1,543	1,339	507	485
ZEPEDA MAZÓN LYDIA GABRIELA	5,069	2,372	2,859	4,411	2,828	2,946	1,001	966
ACEDO FIMBRES DANIEL HUMBERTO	5,263	1,735	1,954	5,065	2,624	2,246	973	912
FIERROS VILICAÑA MIGUEL ÁNGEL	3,538	1,953	2,361	2,785	1,706	2,708	720	716
LÓPEZ MENDIVIL DARBÉ	4,191	2,066	2,305	3,510	2,118	2,361	775	810
QUINTANA MONDACA ROBERTO CARLOS	1,852	517	725	1,506	865	713	259	276
RAMÍREZ MENDOZA LUIS FABIAN	1,664	560	912	1,710	1,001	791	329	346
SALAZAR COKER ARNOLDO ALBERTO	3,266	1,111	1,349	3,451	1,541	1,364	464	467
VALDEZ ORTIZ GABRIEL FERNANDO	2,882	892	1,115	2,814	1,641	1,217	462	439

NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	RESULTADOS DE VOTACION OBTENIDA EN CADA CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL (CME)														
	CME 9	CME 10	CME 11	CME 12	CME 13	CME 14	CME 15								
BASACA LOYA DENIA GABRIELA	480	16,346	2,597	7,815	1,614	489	3,859								
BECCERRA LEÓN CAROLINA	514	14,526	3,361	6,726	1,550	567	4,296								
CURIEL ESCOBEDO LORENA	579	24,796	5,268	12,873	2,194	547	5,989								
MARIN GÓMEZ MARINA GUADALUPE	924	27,183	7,000	14,500	7,164	3,304	13,322								
TORRES VALENZUELA ELSA MARÍA	513	24,476	4,213	10,720	1,686	408	4,894								
VEGA OROZCO DINORAH JOCELYN	694	20,039	5,339	10,116	6,523	3,008	12,128								
VILLARREAL PÉREZ NATHALY BERENICE	356	15,277	3,002	7,361	1,307	345	3,662								
ZEPEDA MAZÓN LYDIA GABRIELA	789	21,514	5,152	10,570	6,601	3,077	11,941								
ACEDO FIMBRES DANIEL HUMBERTO	690	27,410	6,060	14,582	2,381	697	6,202								
FIERROS VILICAÑA MIGUEL ÁNGEL	683	14,699	3,813	6,710	5,970	2,889	10,150								
LÓPEZ MENDIVIL DARBÉ	732	20,366	4,715	9,495	6,191	2,958	10,856								

NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	RESULTADOS DE VOTACION OBTENIDA EN CADA CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL (CME)							
	CME 9	CME 10	CME 11	CME 12	CME 13	CME 14	CME 15	
QUINTANA MONDACA ROBERTO CARLOS	215	8,230	1,361	3,539	666	213	2,125	
RAMÍREZ MENDOZA LUIS FABIAN	252	9,523	1,708	3,901	847	228	2,504	
SALAZAR COKER ARNOLDO ALBERTO	295	16,991	3,428	8,524	1,236	288	3,647	
VALDEZ ORTIZ GABRIEL FERNANDO	308	13,038	2,475	5,638	1,072	306	3,133	

Cómputo final de los resultados de la elección de magistraturas del TDJ en términos de lo dispuesto en el artículo 401, párrafo segundo de la LIPEES

51. Con fecha once de junio de dos mil veinticinco, en sesión especial de cómputo de este Consejo General, se llevó a cabo la sumatoria y cómputo final de los resultados por tipo de elección, en términos de lo dispuesto en el artículo 401, párrafo segundo de la LIPEES.

En relación con lo anterior, y conforme a los resultados asentados en las Actas de cómputo de la elección de magistraturas del TDJ emitidas por cada uno de los consejos municipales electorales en el presente PEEPJL 2025, se procedió a realizar la sumatoria de los votos obtenidos por cada candidatura, en orden alfabético y por género, dando como resultado lo siguiente:

SUMATORIA TOTAL DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TDJ, ASENTADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DE LOS CME		
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	NÚMERO TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS
1	BASACA LOYA DENIA GABRIELA	46,646
2	BECCERRA LEÓN CAROLINA	43,964
3	CURIEL ESCOBEDO LORENA	71,810
4	MARIN GOMEZ MARINA GUADALUPE	98,583
5	TORRES VALENZUELA ELSA MARÍA	63,974
6	VEGA OROZCO DINORAH JOCELYN	78,682
7	VILLARREAL PÉREZ NATHALY BERENICE	43,394
8	ZEPEDA MAZÓN LYDIA GABRIELA	82,086
9	ACEDO FIMBRES DANIEL HUMBERTO	79,144
10	FIERROS VILICAÑA MIGUEL ÁNGEL	61,401
11	LÓPEZ MENDIVIL DARBÉ	73,469
12	QUINTANA MONDACA ROBERTO CARLOS	22,862
13	RAMÍREZ MENDOZA LUIS FABIAN	26,276
14	SALAZAR COKER ARNOLDO ALBERTO	47,422
15	VALDEZ ORTIZ GABRIEL FERNANDO	37,428

Ahora bien, es importante precisar que, en la referida sesión de este Consejo General, se llevó a cabo el cómputo de las boletas electorales que fueron identificadas en paquetes electorales de elecciones federales, en los cómputos distritales realizados por las Juntas Distritales del INE en Sonora, es decir, posteriormente a los cómputos parciales realizados por los consejos municipales electorales, y las cuales fueron remitidas a este IEEyPC por parte del INE, en fechas cuatro, cinco, seis y diez de junio de dos mil veinticinco.

Lo anterior, siguiendo lo establecido en los apartados 4.1.3, párrafos sexto y séptimo y 5.10 de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del PEEPJL 2025 en el estado de Sonora, que a la letra señalan:

"Cómputo de paquetes por parte del Consejo General

En caso de que el CME ya haya concluido la generación de la totalidad de ACSM que le corresponden, y se reciba con posterioridad algún paquete electoral pendiente, este deberá ser remitido al IEEyPC para su cómputo por parte del CG.

Para dicho efecto, la conformación de los GT y la instalación de las MEyC se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11 de los presentes Lineamientos. Los paquetes serán procesados siguiendo el orden de prelación correspondiente, y su cómputo se reflejará en la generación de las ACCJ de la elección en cuestión."

"5.10 Boleta electoral de otra elección del Poder Judicial Local identificada posteriormente al cómputo correspondiente.

En los casos que durante el cómputo de una elección se identifiquen dentro de las bolsas con votos, boletas de otra elección cuyo cómputo concluyó, las personas Auxiliares de Escrutinio las apartarán, anotando al reverso de las boletas el número y tipo de la casilla seccional a la que pertenecen y se entregarán a la Presidencia del GT, quien las resguardará en una bolsa para entregarlas a la Presidencia del CME, al concluir las actividades del grupo. La Presidencia del GT notificará de inmediato a la Presidencia del CME.

En cuanto se tenga conocimiento de esta situación, la Presidencia del CME dará aviso de forma expedita mediante mensajería instantánea o correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, misma que a su vez notificará a la UI.

Al término del escrutinio y cómputo de todas las elecciones, el Pleno del CME se reunirá con la totalidad de sus integrantes para realizar el cómputo de las boletas que se identificaron de forma posterior al cómputo de la elección a que correspondan, conforme el siguiente procedimiento:

- En el Pleno, la Secretaría Técnica del CME colocará sobre la mesa y a la vista de las y los consejeros, las boletas por tipo de elección.*
- Se iniciará con el escrutinio y cómputo de las boletas, siguiendo el orden de prelación por elección.*
- La Secretaría Técnica del CME asentará el número de votos obtenidos de la elección que corresponda en un acta específica para estos casos.*

d) Se levantará un acta por tipo de elección, la cual contendrá el resultado de todas las boletas que se hubieran identificado bajo este supuesto.

e) Al término de la sesión especial de cómputo, la Presidencia del CME remitirá al IEEyPC, las actas con los resultados obtenidos de estos casos, para su agregación a los cómputos parciales.

f) La Presidencia del CME resguardará el sobre con las boletas computadas bajo este supuesto."

En ese sentido, del cómputo realizado por este Consejo General, en el caso particular, de las boletas electorales correspondientes a la elección de magistraturas del TDJ identificadas en paquetes electorales de elecciones federales, los resultados quedaron debidamente asentados en las Actas de casilla levantadas en mesa de escrutinio y cómputo, por circuito judicial, de las cuales se advierte que, los resultados en orden alfabético y por género, fueron los siguientes:

VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TDJ IDENTIFICADOS EN PAQUETES ELECTORALES DE ELECCIONES FEDERALES		
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	NUMERO TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS
1	BASACA LOYA DENIA GABRIELA	216
2	BECERRA LEÓN CAROLINA	214
3	CURIEL ESCOBEDO LORENA	333
4	MARÍN GÓMEZ MARINA GUADALUPE	458
5	TORRES VALENZUELA ELSA MARÍA	286
6	VEGA DROZCO DINORAH JOCELYN	347
7	VILLARREAL PÉREZ NATHALY BERENICE	195
8	ZEPEDA MAZÓN LYDIA GABRIELA	369
9	ACEDO FIMBRES DANIEL HUMBERTO	350
10	FIERROS VILLCANA MIGUEL ÁNGEL	289
11	LÓPEZ MENDIVIL DARBE	342
12	QUINTANA MONDACA ROBERTO CARLOS	112
13	RAMÍREZ MENDOZA LUIS FABIÁN	97
14	SALAZAR COKER ARNOLDO ALBERTO	215
15	VALDEZ ORTIZ GABRIEL FERNANDO	183

Cabe precisar que, en las Actas de casilla levantadas en mesa de escrutinio y cómputo de la elección de magistrados y magistradas del TDJ, por circuito judicial, se estableció la leyenda siguiente: "total de votos que se encuentran en la(s) bolsa(s) correspondiente(s)", cuando lo correcto es "total de boletas que se encuentran en la(s) bolsa(s) correspondiente(s)".

Por su parte, con fundamento en lo establecido en el apartado 5.10 de los Lineamientos antes referidos, se procedió a realizar el Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de magistradas y magistrados del TDJ, con los resultados obtenidos en la tabla anterior, así como con los resultados asentados en las Actas de cómputo de la referida elección, emitidas por cada uno de los consejos municipales electorales en el presente PEEPJL 2025.

En dichos términos, este Consejo General llevó a cabo el cómputo total de los votos obtenidos por las candidaturas en la elección de magistraturas del TDJ, asentados en las Actas de cómputo emitidas por los consejos municipales electorales, incluyendo los votos obtenidos por dichas candidaturas identificados en paquetes electorales de elecciones federales, y los cuales fueron computados en sesión especial de cómputo de fecha once de junio de dos mil veinticinco.

Por lo anterior, al realizar la sumatoria y cómputo total de los votos obtenidos por las candidaturas en la elección de magistraturas del TDJ, en orden alfabético y por género, dio como resultado lo siguiente:

CÓMPUTO TOTAL DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TDJ		
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	NÚMERO TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS
1	BASACA LOYA DENIA GABRIELA	46,862
2	BECCERRA LEÓN CAROLINA	44,178
3	CURIEL ESCOBEDO LORENA	72,143
4	MARIN GOMEZ MARINA GUADALUPE	99,041
5	TORRES VALENZUELA ELSA MARÍA	64,260
6	VEGA OROZCO DINORAH JOCELYN	79,029
7	VILLARREAL PÉREZ NATHALY BERENICE	43,589
8	ZEPEDA MAZÓN LYDIA GABRIELA	82,455
9	ACEDO FIMBRES DANIEL HUMBERTO	0
10	FIERROS VILLICAÑA MIGUEL ÁNGEL	61,690
11	LÓPEZ MENDÍVIL DARBÉ	73,811
12	QUINTANA MONDACA ROBERTO CARLOS	22,974
13	RAMÍREZ MENDOZA LUIS FABIÁN	26,373
14	SALAZAR COKER ARNOLDO ALBERTO	47,637
15	VALDEZ ORTÍZ GABRIEL FERNANDO	37,611

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el considerando 46 y punto resolutivo Primero del Acuerdo CG93/2025 aprobado por el Consejo General en fecha tres de junio de dos mil veinticinco, los votos emitidos en favor del **C. Daniel Humberto Acedo Fimbres**, se consideraron nulos en la elección de magistraturas del TDJ, por lo que, se sumaron al apartado de votos nulos dando un total de 230,546.

Dichos resultados quedaron debidamente asentados en el Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de magistradas y magistrados del TDJ.

Procedimiento de verificación de la 3 de 3 contra la violencia de género

- Antes de proceder a la asignación de los cargos vacantes a las candidaturas con mayor número de votos obtenidos en la elección de magistraturas del TDJ, y conforme al artículo 1º de la Constitución Federal, el cual impone a todas las autoridades en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de las mujeres a una vida libre de violencia, se hace necesario que este IEEYPC lleve a cabo el procedimiento de verificación del requisito de elegibilidad relativo a la 3 de 3 contra la violencia de

género. Lo anterior es fundamental, toda vez que el requisito de elegibilidad relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género, representa una medida para salvaguardar que quienes son servidoras y servidores públicos, y para este PEEPJL 2025 quienes ejerzan la función jurisdiccional, no sean personas que perpetúen la violencia de género; y esto es una pieza clave para promover que quienes imparten justicia o ejercen un cargo público sean modelos para seguir en la construcción de una sociedad más igualitaria. De tal suerte, la verificación oficiosa por parte de la autoridad electoral resulta acorde con una buena práctica en compromiso con la prevención, protección y erradicación de la violencia de género en el ámbito de la participación política.

Resulta aplicable la jurisprudencia número 11/97, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.- Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial [Énfasis añadido].
Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997.
Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997.
Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/97. Partido Acción Nacional. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda.”

Al respecto, como se señaló anteriormente, el órgano jurisdiccional determinó que, el análisis de la elegibilidad de las candidaturas puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En el caso de este PEEPJL 2025, esta autoridad electoral no intervino en el proceso de postulación de candidaturas, sin embargo, es la encargada de calificar la elección y declarar la

validez de la elección, segundo momento en el que debe realizarse el análisis que por esta vía se instrumenta, para garantizar el cumplimiento del requisito constitucional aplicable para todos los cargos de elección popular establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local.

En dichos términos, se tiene que, con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el Acuerdo CG22/2025 "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar el cumplimiento del requisito de la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, y en los demás casos que se considere necesario, así como el contenido de los convenios generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos".

Asimismo, el Consejo General del INE en fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Acuerdo INE/CG382/2025 "Por el que se aprueba el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

En relación con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente número SUP-JE-171/2025 y Acumulados, emitida en fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, además de confirmar el citado Acuerdo INE/CG382/2025, señaló las consideraciones siguientes:

"...el Consejo General del INE sí puede llevar a cabo la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad al momento de la asignación de cargos, dado que, ese proceder, no desplaza el ejercicio de la competencia constitucional de otras autoridades, debido a que, en un ejercicio de colaboración de funciones, responden a la finalidad constitucional relevante de que las personas que asuman un cargo de elección popular de naturaleza judicial se ajusten a los requisitos de elegibilidad.

De manera que, la verificación de los requisitos de elegibilidad es constitucionalmente válido su revisión en dos momentos:

- En la etapa de postulación, a través de los comités de evaluación.
- En la etapa de asignación y/o calificación y declaración de validez, a través de las autoridades administrativas electorales.

La verificación de los requisitos de elegibilidad en distintas etapas es complementaria y atiende a finalidades coexistentes.

Esto es, en la etapa de postulación responde a la condición jurídica necesaria para adquirir la candidatura al cargo de elección judicial.

Mientras que, en la etapa de asignación y/o calificación, la verificación de los requisitos de elegibilidad son precondición para obtener la constancia de mayoría y asumir el cargo público.

Así, en un primer momento la verificación de los requisitos de elegibilidad se realiza en la fase de postulación a través de los comités de evaluación.

Ello es así porque la etapa de la convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

Esta fase corre a cargo de los poderes públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), a través de los comités de evaluación para integrar la lista final de personas candidatas a los cargos de elección popular que serán remitidos al Instituto Nacional Electoral, a través del senado de la República.

Así, de conformidad con el artículo 96, fracción II, inciso c), de la Constitución general, los comités de evaluación son las instancias a quienes les corresponde la recepción de los expedientes de las personas aspirantes, la evaluación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificación de las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Sobre este tópico, esta Sala Superior ha sostenido que la exigencia en la Convocatoria para presentar una carta bajo protesta de decir verdad tiene como finalidad acreditar que las personas aspirantes no se encuentren impedidas para ocupar un cargo del servicio público, en términos del artículo 38 de la Constitución general.

De ahí que, en la fase de postulación, los comités de evaluación son las instancias que les corresponde verificar que las personas aspirantes cumplan con los requisitos de elegibilidad con la finalidad de ser postuladas a las candidaturas de los cargos dentro del Poder Judicial de la Federación.

En un segundo momento, la verificación de los requisitos de elegibilidad corresponde a la autoridad electoral nacional, en la etapa de asignación y/o calificación y declaración de validez.

Efectivamente, la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación de aquellas candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas se realiza en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, la cual concluye con la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva, o bien, en su caso, con la etapa de calificación y declaración de validez que inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones

respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguna, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

Lo anterior se explica en la medida que en la fase de asignación y/o calificación y declaración de validez de la elección, la autoridad electoral nacional –así como los organismos públicos locales electorales en el ámbito de su competencia– está constitucionalmente facultada para revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de las candidaturas ganadoras.

...

En dichos términos, resulta importante retomar lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del expediente número SUP-JE-171/2025 y Acumulados, en el sentido de que, en la fase de asignación y/o calificación y declaración de validez de la elección, la autoridad electoral nacional, así como los OPL en el ámbito de su competencia, está constitucionalmente facultada para revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de las candidaturas ganadoras.

Por su parte, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1475/2025, IEEyPC/PRESI-1476/2025, IEEyPC/PRESI-1477/2025 e IEEyPC/PRESI-1478/2025, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas como anexo en los oficios antes citados, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme a lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

De igual forma, con fechas veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficina de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el párrafo anterior, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

Asimismo, con fecha trece de junio de dos mil veinticinco, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1576/2025, IEEyPC/PRESI-1577/2025, IEEyPC/PRESI-1578/2025 e IEEyPC/PRESI-1579/2025, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó de nueva cuenta a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas candidatas que obtuvieron la mayoría de votos y que se encuentran enlistadas como anexo en los oficios antes citados relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme a lo establecido en el artículo

17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

En relación con lo anterior, se tiene que, en fecha trece de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1580/2025, dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, el Consejero Presidente del IEEyPC solicitó se verificase si las personas candidatas a magistraturas, juezas y jueces que obtuvieron la mayor cantidad de votos, se encuentran en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En ese sentido, con fechas trece y dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficina de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades antes señaladas, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número INE-UT/00949/2025 de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, suscrito por el Licenciado Hugo Patián Matehuala, encargado de despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, se da respuesta a lo solicitado por este IEEyPC a través del oficio número IEEyPC/PRESI-1580/2025, señalando que ninguna de las cincuenta personas candidatas a los cargos de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora y que obtuvieron la mayor cantidad de votos, se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

53. Que el artículo 118, párrafo tercero de la Constitución Local, establece que, para ser magistrada o magistrado del TDJ se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Constitución Local.

Por su parte, el artículo 114 de la Constitución Local, determina que, para ser magistrada o magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, además de los requisitos previstos en las fracciones de la I a la IV del artículo 97 de la Constitución Federal, se requiere reunir los siguientes:

1.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Todas las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado deberán contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III.- *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;*

IV.- *Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución;* y

V.- *No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.*

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones solo por nueve años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría del Estado o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso del Estado."

Siguiendo lo anterior, el artículo 97, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Federal, establece como requisitos para ser magistrada o magistrado de Circuito, así como juez o juez de Distrito, tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I, del artículo 96 de la Constitución Federal, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y para el caso de magistrada y magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad; así como haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I, del artículo 96 de dicha Constitución Federal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 113 BIS de la Constitución Local, el H. Congreso del estado de Sonora actuó como autoridad competente para llevar a cabo el procedimiento de postulación de candidaturas a los diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, estableciendo las reglas en la Convocatoria General emitida por el propio organismo; derivado de ello, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a través de sus respectivos Comités de Evaluación, llevaron a cabo las diversas etapas de recepción de documentación, revisión, análisis, entrevistas, valoraciones de idoneidad y determinación del cumplimiento de requisitos legales, establecidos en los artículos 97, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Federal, 114 y 118, párrafo tercero de la Constitución Local.

De la verificación de los requisitos de elegibilidad llevada a cabo por los Comités de Evaluación correspondientes y de la revisión realizada por las áreas competentes del IEEyPC, respecto a las constancias que integran los expedientes de los listados de candidaturas a los cargos de magistraturas del TDJ, remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora mediante oficios números CES-PRES/0181/2025 y CES-DGJ-

38/2025, ambos de fecha veinte de marzo de este año, así como de las respuestas emitidas por la Fiscalía General de Justicia, el Tribunal Estatal Electoral, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, con relación a la 3 de 3 contra la violencia de género y del oficio número INE-UT/00949/2025 recibido en fecha diecisiete de junio del presente año, suscrito por el Licenciado Hugo Patián Matehuala, encargado de despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, se determina que, las personas candidatas al cargo magistradas y magistrados del TDJ que obtuvieron la mayor cantidad de votos, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 97, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Federal, 114 y 118, párrafo tercero de la Constitución Local.

Asignación de los cargos vacantes a las candidaturas con mayor número de votos obtenidos en la elección de magistraturas del TDJ

54. En virtud de lo anterior y en plena observancia del principio de paridad de género conforme a lo determinado por el H. Congreso del estado de Sonora en la Convocatoria General Pública, respecto a los géneros asignados a cada uno de los cinco cargos vacantes de magistraturas del TDJ, siendo tres cargos vacantes para personas del género femenino y dos para personas del género masculino, así como siguiendo lo establecido en el Acuerdo CG90/2025 aprobado por el Consejo General en fecha treinta y uno de mayo del presente año, en el que se determinaron los criterios para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos del PEEPJL 2025, así como de acuerdo con la sumatoria de la totalidad de los votos obtenidos por cada candidatura, conforme a las Actas de cómputo emitidas por los consejos municipales electorales, se tiene lo siguiente:

En primer término, es importante precisar que, respecto a los resultados de la elección de magistraturas del TDJ, no se advierte ningún supuesto de empate legal entre candidaturas de un mismo género. En ese sentido, se procede a realizar la asignación de cargos de magistraturas del TDJ, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CG90/2025 que a la letra dice:

"Se deberá de garantizar la paridad de género en cada uno de los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Tribunales Regionales de Circuito; es decir, el número total de cargos, deberá distribuirse paritariamente entre ambos géneros, al menos 50% para el género femenino y 50% para el género masculino.

Lo anterior, respetando la distribución de género determinada en la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del Estado de Sonora, para participar en la elección a cargos del Poder Judicial, en la cual se estableció la siguiente distribución:

Cargo	Mujeres	Hombres	Total
Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia	2	1	3
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	3	2	5

Cargo	Mujeres	Hombres	Total
Magistraturas Regionales Colegiadas de Circuito	2	1	3

Para efectos de lo anterior, en la etapa de asignación se organizarán por cada cargo dos listas, una con las candidaturas del género femenino y otra del género masculino, ordenadas según el número de votos obtenidos de mayor a menor.

....

El proceso de asignación comenzará con la mujer que haya recibido la mayor cantidad de votos dentro de la lista de mujeres candidatas. Posteriormente, conforme la alternancia de género se asignará al hombre con la mayor votación, y así sucesivamente, hasta cubrir la totalidad de las vacantes, cumpliendo estrictamente de acuerdo con la distribución establecida en la tabla anterior. Cabe destacar que dichas asignaciones no se realizan con base en el número total de votos obtenidos por cada candidatura en lo individual ni mediante un orden general escalonado entre hombres y mujeres, sino conforme a la alternancia y a la distribución de género previamente establecida.

Como medida afirmativa, el proceso de asignación establecido en el párrafo anterior (comenzar con una mujer y alternancia de género) en la asignación de cargos de igual manera será aplicable en el caso de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, aun y cuando el artículo séptimo transitorio de la Ley 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, establece lo siguiente:

El período de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para dos de ellos y el año 2033 para los tres restantes. Los períodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un período mayor a quienes alcancen mayor votación.

Esta medida afirmativa tiene como finalidad garantizar que la distribución de los períodos de duración de los cargos en el Tribunal de Disciplina Judicial también observe el principio de paridad sustantiva. Si bien el artículo séptimo transitorio de la Ley 76 establece que el período más largo corresponderá a las personas que obtengan mayor votación, esta lógica, aplicada sin ajustes, podría reproducir desigualdades estructurales si resultara que los hombres concentran la mayor votación. Por ello, a través de un esquema iniciar la asignación de cargos con una mujer y continuar con alternancia de género, se asegura que al menos dos mujeres accedan al período más largo (hasta 2033) y solo una mujer ocupe el período más corto (hasta 2030), evitando que la regla de la votación se traduzca en que las mujeres, a pesar de lograr la representación, sean desproporcionadamente ubicadas en cargos de menor duración. Cabe destacar que dichas asignaciones no se realizan con base en el número total de votos obtenidos por cada candidatura en lo individual ni mediante un orden general escalonado entre hombres y mujeres, sino conforme a la alternancia y a la distribución de género previamente establecida. Esta acción afirmativa contribuye a cerrar brechas de género históricas en el acceso y permanencia en espacios de toma de decisión del Poder Judicial, y responde al mandato

constitucional de garantizar la paridad no solo en el acceso, sino también en el ejercicio efectivo del poder.

ORDEN DE LOS GÉNEROS CON BASE EN LA ACCIÓN AFIRMATIVA	PERIODO DE DURACIÓN EN EL CARGO
Mujer	2033
Hombre	2033
Mujer	2033
Hombre	2030
Mujer	2030

55. En relación con lo anterior y siguiendo los criterios aprobados mediante Acuerdo CG90/2025, se organizarán dos listas, una con las candidaturas del género femenino y otra con las candidaturas del género masculino, ordenadas según el número de votos obtenidos de mayor a menor, quedando de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATURAS DEL GÉNERO FEMENINO EN LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TDJ, CONFORME AL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS DE MAYOR A MENOR		
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	NÚMERO TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS
1	MARÍN GÓMEZ MARINA GUADALUPE	99,041
2	ZEPEDA MAZÓN LYDIA GABRIELA	82,455
3	VEGA OROZCO DINORAH JOCELYN	79,029
4	CURIEL ESCOBEDO LORENA	72,143
5	TORRES VALENZUELA ELSA MARÍA	64,260
6	BASACA LOYA DENIA GABRIELA	46,862
7	BECERRA LEÓN CAROLINA	44,178
8	VILLARREAL PÉREZ NATHALY BERENICE	43,589

LISTA DE CANDIDATURAS DEL GÉNERO MASCULINO EN LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TDJ, CONFORME AL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS DE MAYOR A MENOR		
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	NÚMERO TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS
1	LÓPEZ MENDÍVIL DARBÉ	73,811
2	FIERROS VILICAÑA MIGUEL ÁNGEL	61,690
3	SALAZAR COKER ARNOLDO ALBERTO	47,637
4	VALDEZ ORTÍZ GABRIEL FERNANDO	37,611
5	RAMÍREZ MENDOZA LUIS FABIÁN	26,373
6	QUINTANA MONDACA ROBERTO CARLOS	22,974

A una vez realizado lo anterior, se procederá a realizar la asignación de tres vacantes correspondientes a personas del género femenino y dos vacantes al género masculino, comenzando con la persona del género femenino que haya recibido la mayor cantidad de votos dentro de la lista de candidatas y, posteriormente, conforme

a la alternancia de género, se asignará a la persona del género masculino con la mayor votación, y así sucesivamente, hasta cubrir la totalidad de las vacantes.

De la sumatoria de la totalidad de las Actas de cómputo emitidas por los consejos municipales electorales respecto a los votos obtenidos por cada candidatura al cargo de magistratura del TDJ y en relación con las listas de candidaturas por género ordenadas conforme al número de votos obtenidos de mayor a menor, se advierte que, la persona del género femenino que obtuvo el mayor número de votos es la **C. Marín Gómez Marina Guadalupe**, con una cantidad total de **99,041 votos**; por su parte, la persona del género masculino que, en primer lugar, obtuvo la mayor cantidad de votos es el **C. López Mendivil Darbé**, con una cantidad total de **73,811 votos**; asimismo, la persona del género femenino que, en segundo lugar, obtuvo la mayor cantidad de votos es la **C. Zepeda Mazón Lydia Gabriela**, con una cantidad total de **82,455 votos**; de igual forma, la persona del género masculino que, en segundo lugar, obtuvo la mayor cantidad de votos es el **C. Fierros Villicaña Miguel Ángel**, con una cantidad total de **61,690 votos**; y, por último, la persona del género femenino que, en tercer lugar, obtuvo la mayor cantidad de votos es la **C. Vega Orozco Dinorah Jocelyn**, con una cantidad total de **79,029 votos**.

Por lo anterior, y al haberse cubierto la totalidad de las vacantes de magistraturas del TDJ, tres a personas del género femenino y dos a personas del género masculino, se concluye con la asignación de los cinco cargos vacantes de magistraturas del TDJ, conforme a lo siguiente:

NO.	NOMBRE DE LA PERSONA GANADORA	GÉNERO	CARGO ASIGNADO
1	MARÍN GÓMEZ MARINA GUADALUPE	FEMENINO	MAGISTRADA DEL TDJ
2	LÓPEZ MENDÍVIL DARBÉ	MASCULINO	MAGISTRADO DEL TDJ
3	ZEPEDA MAZÓN LYDIA GABRIELA	FEMENINO	MAGISTRADA DEL TDJ
4	FIERROS VILLICAÑA MIGUEL ÁNGEL	MASCULINO	MAGISTRADO DEL TDJ
5	VEGA OROZCO DINORAH JOCELYN	FEMENINO	MAGISTRADA DEL TDJ

56. Ahora bien, habiendo realizado la asignación de los cargos de magistraturas del TDJ a las personas que se señalan en la tabla que antecede, y siguiendo lo establecido en el Acuerdo CG90/2025, aprobado por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, en el que, como acción afirmativa, se determinó que, el proceso de asignación (comenzar con una mujer y alternancia de género) en la asignación de cargos, de igual manera, será aplicable en el caso de las magistraturas del TDJ, aun y cuando el artículo séptimo transitorio de la Ley número 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, establece que, el periodo de las magistradas y magistrados del TDJ que sean electos vencerá el año 2030 para dos de ellos y el año 2033 para los tres restantes y que dichos periodos se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

En ese sentido, se procederá a realizar la asignación del periodo de las magistraturas que resultaron electas, iniciando por una persona de género femenino (concluirá hasta 2033), siguiendo con una persona del género masculino (concluirá hasta

2033), posteriormente una persona del género femenino (concluirá hasta 2033), después una persona del género masculino (concluirá hasta 2030) y, por último, una persona del género femenino (concluirá hasta 2030), en el orden que se señaló en la tabla anterior, quedando en los términos siguientes:

NO.	NOMBRE DE LA PERSONA GANADORA	GÉNERO	CARGO ASIGNADO	PERIODO DE CONCLUSIÓN DEL CARGO
1	MARÍN GÓMEZ MARINA GUADALUPE	FEMENINO	MAGISTRADA DEL TDJ	2033
2	LÓPEZ MENDÍVIL DARBÉ	MASCULINO	MAGISTRADO DEL TDJ	2033
3	ZEPEDA MAZÓN LYDIA GABRIELA	FEMENINO	MAGISTRADA DEL TDJ	2033
4	FIERROS VILLICAÑA MIGUEL ÁNGEL	MASCULINO	MAGISTRADO DEL TDJ	2030
5	VEGA OROZCO DINORAH JOCELYN	FEMENINO	MAGISTRADA DEL TDJ	2030

57. Asimismo, el artículo 118, párrafo cuarto de la Constitución Local, a la letra señala que:

"Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, atendiendo la alternancia de género."

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 118, párrafo cuarto de la Constitución Local, por haber obtenido la mayor cantidad de votos de ambos géneros (tanto femenino como masculino) en la elección de magistraturas del TDJ para el PEEPJL 2025, y con un total de **99,041 votos** emitidos a su favor, este Consejo General considera procedente asignar el cargo de **magistrada presidenta del TDJ a la C. Marín Gómez Marina Guadalupe**, por un periodo de dos años.

58. En dichos términos, y una vez realizada la sumatoria de los resultados de las Actas de cómputo emitidas por los consejos municipales electorales y habiendo realizado la asignación de los cinco cargos vacantes para magistraturas del TDJ en el PEEPJL 2025, observando el principio de paridad de género y los criterios establecidos en el Acuerdo CG90/2025, y con fundamento en lo establecido en los artículos 372, párrafos quinto y sexto, 378, fracción V, 401, párrafo segundo y 402 de la LIPEES, así como el artículo transitorio quinto, párrafo tercero de la Ley número 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del estado de Sonora, este Consejo General declara la validez de la elección de magistraturas del TDJ, y se ordena la emisión de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas y la publicación de los resultados de dicha elección, en los términos siguientes:

NO.	NOMBRE DE LA PERSONA GANADORA	GÉNERO	CARGO ASIGNADO	PERIODO DE CONCLUSIÓN DEL CARGO
1	MARÍN GÓMEZ MARINA GUADALUPE	FEMENINO	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TDJ	2033
2	LÓPEZ MENDÍVIL DARBÉ	MASCULINO	MAGISTRADO DEL TDJ	2033

NO.	NOMBRE DE LA PERSONA GANADORA	GÉNERO	CARGO ASIGNADO	PERIODO DE CONCLUSION DEL CARGO
3	ZEPEDA MAZÓN LYDIA GABRIELA	FEMENINO	MAGISTRADA DEL TDJ	2033
4	FIERROS VILICAÑA MIGUEL ÁNGEL	MASCULINO	MAGISTRADO DEL TDJ	2030
5	VEGA OROZCO DINORAH JOCELYN	FEMENINO	MAGISTRADA DEL TDJ	2030

59. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales, procedimentales y formales establecidos en la normatividad, este Consejo General considera procedente declarar la validez de la elección de magistraturas del TDJ en el PEEPJL 2025, así como asignar los cargos correspondientes y emitir las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas, en los términos precisados en los considerandos 55, 56, 57 y 58 del presente Acuerdo y se ordena publicar los resultados de dicha elección.

De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio vigésimo primero del Decreto, y emitida la declaración de validez de la elección de magistraturas del TDJ en el PEEPJL 2025, se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, mediante oficio, remita el presente Acuerdo y envíe los resultados obtenidos en dicha elección al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para los efectos a que haya lugar.

60. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Este Consejo General declara la validez de la elección de magistraturas del TDJ en el PEEPJL 2025.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 118, párrafo cuarto de la Constitución Local, por haber obtenido la mayor cantidad de votos de ambos géneros (tanto femenino como masculino) en la elección de magistraturas del TDJ para el PEEPJL 2025, y con un total de **99,041 votos** emitidos a su favor, este Consejo General aprueba asignar el cargo de **magistrada presidenta del TDJ a la C. Marín Gómez Marina Guadalupe**, por un periodo de dos años.

TERCERO. – Se ordena al Consejero Presidente del IEEyPC para que, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, expida las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas en la elección de magistraturas del TDJ en el PEEPJL 2025, en los términos precisados en los considerandos 55, 56, 57 y 58 del presente Acuerdo y se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, provea lo necesario para su respectiva entrega.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique el presente Acuerdo, a través del buzón electrónico, a las personas registradas como candidatas a los cargos de magistraturas del TDJ en el PEEPJL 2025, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe al INE sobre la aprobación del presente Acuerdo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como para que informe a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo, a los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para su conocimiento.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del IEEyPC para que, dé seguimiento a las mujeres electas de conformidad con el Acuerdo C628/2025 "Por el que se aprueba el "Programa operativo de la Red de Mujeres juzgadoras. Candidatas y electas", promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., así como la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al mismo", aprobado por el Consejo General en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

OCTAVO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, realice la publicación de los resultados de dicha elección en el Boletín Oficial del Gobierno del estado y en los estrados de este IEEyPC.

NOVENO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Comunicación Social para que, realice la publicación de los resultados de la elección de magistraturas del TDJ en la página de internet y redes sociales de este IEEyPC.

DÉCIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, notifique la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para su conocimiento y observancia.

DÉCIMO PRIMERO. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio vigésimo primero del Decreto, y emitida la declaración de validez de la elección de magistraturas del TDJ en el PEEPJL 2025, se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, mediante oficio, remita el presente Acuerdo y envíe los resultados obtenidos en dicha elección al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. – Las personas que resultaron electas como magistradas y magistrados del TDJ en el PEEPJL 2025, deberán rendir protesta ante el H. Congreso del estado de Sonora, el 1° de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción IV y 157 de la Constitución Local, en el artículo transitorio quinto, párrafo cuarto de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma del Poder Judicial del estado de Sonora, así como 403 de la LIPEES y el artículo transitorio vigésimo segundo del Decreto.

DÉCIMO TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los

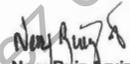
estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

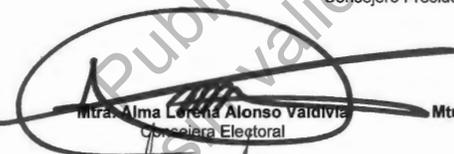
DÉCIMO CUARTO. - Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Alma Lorena Alonso Valdivia, Maestra Flor Terecita Barceló Noriega, Maestra Linda Viridiana Calderón Montaño, Maestro Benjamin Hernández Avalos, Maestro Wilfredo Román Morales Silva, Doctor Jaime Olea Miranda y del Consejero Presidente, Maestro Nery Ruiz Arvizu.

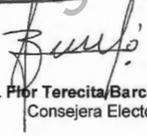
De igual manera, por mayoría de votos, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el resolutivo tercero respecto a los considerandos 56 y 58, tal y como se circularon, con los votos a favor de la Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega, Mtro. Wilfredo Román Morales Silva y Dr. Jaime Olea Miranda, así como los votos en contra del Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño y Mtro. Benjamin Hernández Avalos.

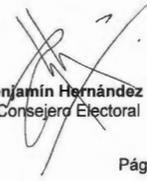
Este Acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo, en sesión pública extraordinaria celebrada el día dieciocho de junio del año de dos mil veinticinco, quien da fe. - **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

~~
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral~~


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Wilfredo Roman Morales Silva
Consejero Electoral

Dr. Jaime Orea Miranda
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapera Siordia
Secretario Ejecutivo

Publicación electrónica
sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG96/2025 denominado "POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, SE ASIGNAN LOS CARGOS CORRESPONDIENTES Y SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS CANDIDATURAS QUE RESULTARON ELECTAS Y SE ORDENA PUBLICAR LOS RESULTADOS DE DICHA ELECCIÓN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de junio de dos mil veinticinco.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV52I-30062025-3ED3ADECE

